

GACETA OFICIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Año I Sigchos, 15 de Enero de 2014-No. 3
Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre
Sigchos-Cotopaxi-Ecuador
Página Web: gadmsigchos.gob.ec
E-mail: municipiosigchos@yahoo.es
Teléfonos: (03)2714-242 – 2714-444



SUMARIO

Pág. 02 LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS	Pág. 34 "LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015"
Pág. 07 LA ORDENANZA "QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL".	Pág. 48 EL REGLAMENTO PARA LA DOTACIÓN Y USO DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO A EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS.
Pág. 09 LA ORDENANZA "QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS".	Pág. 50 EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES MUNICIPALES DEL CANTÓN SIGCHOS.
Pág. 15 LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS	Pág. 54 EL REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN, CONTROL Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES SOBRE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS
Pág. 21 LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS	Pág. 60 EL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DEL TERMINAL TERRESTRE, CIRCULACIÓN Y PARADAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO INTERNO A PARROQUIAS, CANTONES Y PROVINCIAS.
Pág. 22 LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.	Pág. 66 REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.
Pág. 33 "LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015"	Pág. 76 EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA.

ORDENANZA No 022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

C ONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 393 de la Constitución de la República.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Que, se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de sus funciones de los gobiernos autónomos descentralizados el de crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 ibídem, establece como una atribución del alcalde o alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y

ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, es deber de las instituciones del Estado y de los ciudadanos coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica previniendo y erradicando toda forma de violencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

E X P I D E:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS

CAPITULO I DE LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y SEDE DEL CONSEJO

Art. 1. Creación.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes.

Art. 2. Principios.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
- f) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.
- i) Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

Art. 3.- Conformación.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, estará integrado por:

1. El Alcalde/sa quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Jefe Político del cantón;
3. El Juez Multicompetente del cantón;
4. El Fiscal del cantón;
5. El Comisario Nacional de Policía del Cantón;
6. El Jefe del Destacamento de la Policía Nacional acantonada en el cantón;
7. El presidente o un representante de cada una de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón;
8. Cuatro representantes de las organizaciones jurídicas domiciliadas en el cantón;
9. Un Delegado del Distrito de Salud;
10. El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón;
11. Un delegado del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sigchos; y,
12. Los tenientes políticos de las parroquias rurales del cantón.

El funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza. Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana se expresarán mediante resoluciones.

Art. 4. Sede.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en la ciudad de Sigchos. Excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, por convocatoria del Presidente.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES

Art. 5. Funciones.- Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, las siguientes:

- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo, cumplimiento y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana local.
- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón
- c) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- d) Proponer Ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana en el cantón.
- e) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- f) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 6.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación de las medidas de seguridad ciudadana, adoptará las siguientes prevenciones:

- a) Instar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u

- c) obstaculicen la ejecución de los planes y programas de seguridad ciudadana.
- c) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- d) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- e) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- f) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- g) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana local.
- h) Proponer asignaciones presupuestarias para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón y la aplicación de los planes y programas de seguridad ciudadana local, dentro del presupuesto municipal y acorde a su capacidad económica.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 7. Órganos.- Son órganos del Consejo de Seguridad Ciudadana, los siguientes:

1. El Pleno
2. La Presidencia
3. La Secretaría

DEL PLENO

Art. 8. Pleno.- El pleno es el órgano máximo de decisión del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, está integrado por el Alcalde o Alcaldesa y la totalidad de miembros previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría simple

de sus miembros del Consejo, conformado por la mitad más uno.

Art. 9. Decisiones del Pleno.- El Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno.

Art. 10. Sesiones.- El Pleno de Consejo de Seguridad Ciudadana, sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año, en la fecha en que decida el Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Cada miembro del Pleno, en el caso de no poder asistir a las sesiones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 11.- La Presidencia de Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, la ejerce el Alcalde/sa, y en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana, en su ausencia podrá delegar la presidencia;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana, estableciendo el orden del día;
3. Instalar y clausurar las sesiones;
4. Suscribir conjuntamente con el o la Secretaria, las actas de las sesiones
5. Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Pleno
6. Las demás que sean inherentes a su función, en virtud de la presente Ordenanza.

DE LA SECRETARIA

Art. 12.- Actuará como secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, el funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos que

designa el Alcalde quien tendrá las siguientes funciones:

1. Firmar las comunicaciones, acuerdos y resoluciones, del Consejo de Seguridad Ciudadana.
2. Dar el trámite correspondiente a los acuerdos y resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana.
3. Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos del Consejo de Seguridad Ciudadana.
4. Llevar un registro de todos los integrantes Consejo de Seguridad Ciudadana, con los respectivos datos personales; y,
5. Las que le correspondan conforme esta Ordenanza o lo que resuelva y/o acuerde el pleno.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 13.- El Pleno presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 14.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a

cualquier título, que serán aceptadas por el Pleno con beneficio de inventario.

Art. 15.- El patrimonio del Concejo de Seguridad Ciudadana, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes municipales.

Art. 16.- El presupuesto anual del Concejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por la comisión encargada y aprobado por el pleno, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, arbitrará las medidas necesarias para en el menor tiempo posible, ubicar una partida presupuestaria con los recursos económicos para el cumplimiento de los fines del Concejo de Seguridad Ciudadana, misma que no excederá del 0,5% de los ingresos tributarios y no tributarios del presupuesto vigente de la entidad, en tanto y en cuanto el pleno a través de las diferentes comisiones que se nombren cumpla con lo determinado en el Art. 13 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se consultará la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

TERCERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Web institucional, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 10 días del mes de enero del año dos mil trece.

Ing. José Villamarín N. Lcda. Lorena Bonilla
ALCALDE SECRETARIA (E)
DE SIGCHOS DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias de fechas 04 y 10 de enero del año dos mil trece.

Lic. Lorena Bonilla
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los catorce días del mes de Enero dos mil trece, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza **QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS**, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Lic. Lorena Bonilla
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los dieciséis días del mes de Enero de dos mil trece, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza **QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS**, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza **QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS**, el dieciséis de Enero de dos mil trece.
LO CERTIFICO.-

Lic. Lorena Bonilla
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO

ORDENANZA No 023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos

autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE LA ORDENANZA “QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL”.

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Sigchos

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a través del departamento encargado del uso y control del suelo, a través del departamento de planificación y comisaría municipal de Sigchos, una vez que se haya convocado a elecciones por parte

del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón Sigchos. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como arboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aun en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del centro histórico.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables y pintada con la debida autorización del dueño y con su debida restauración.

Art. 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

a) En la ubicación de propaganda y/o

publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.

b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural en caso de que no haya existido autorización.

c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada de lugares públicos y privados si no existiera la autorización respectiva; para estos caso, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente

Art. 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el/la Comisario/a Municipal de Sigchos, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 18 días del mes de Enero de 2013.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE **SECRETARIO**
DE SIGCHOS **DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-
Certifico: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 10 y 18 de Enero de dos mil trece.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y dos días del mes de Enero de dos mil trece, las trece horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza “**QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y cinco días del mes de Enero de dos mil trece, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza **QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, **QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**, el veinte y cinco de Enero de dos mil trece.
LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos descentralizados municipales, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia

exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal **b)** del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva municipal, el hecho de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del cantón Sigchos;

Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnología de la información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

En uso de las facultades Constitucionales y legales,

Expira:

LA ORDENANZA “QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS”.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación. Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas correspondientes al Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a fin de cumplir con las condiciones de bonificación, uso del suelo reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructuras: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

Camuflar: Disimular u ocultar la presencia de los elementos externos que conforman la implantación.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de Equipos: (recinto contenedor): Habitación en cuyo interior se ubica elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Estructura fija del soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes, edificaciones de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia Ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de

antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Reglamento de Protección de Emisiones de RNI: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, generadas por uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado, SMA: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o medios electromagnéticos.

Art. 3. Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- La implantación de estructuras fijas de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, culminará con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Sigchos, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesaria;
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- d) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse e implementarse previo

informe favorable de la Dirección de Planificación;

- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas; y,
- f) Se prohíbe la implantación de estructuras fijas cercanas a establecimientos educativos o centros poblados hasta 1 km. , de distancia del perímetro urbano y hasta 2 km. de radio de influencia de los centros poblados que no estén declaradas como áreas urbanas.

Art. 4. Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas:

- a) No se permitirá la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en las áreas urbanas o centros poblados;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implementarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas; y,
- d) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente.

Art. 5. Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- En el área de infraestructura de Servicio Móvil Avanzado, SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje, para este fin la Dirección de Planificación y la dependencia ambiental municipal, podrán sugerir los mecanismos de camuflaje por adoptarse.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 6. Señalización.- En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determinen que se superan los límites de emisión RNI para exposición

poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 7. Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Los prestadores del SMA, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser por el valor equivalente al 20% del presupuesto de la construcción de la torre y permanecerá vigente acorde al plan de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 8. Permiso municipal de implantación.- Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Para obtener el permiso de implantación se presentará a la Municipalidad, una solicitud acompañando los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Título habilitante (autorización del uso de frecuencias y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
3. Informe de Regulación Rural por parte de la Dirección de Planificación y la dependencia ambiental municipal.
4. Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
5. Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
6. Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
7. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación.
8. Planos arquitectónicos y planos estructurales y de instalaciones especiales con la respectiva firma de responsabilidad técnica, acompañados de la memoria técnica descriptiva y presupuesto.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos, infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Avanzado, SMA se sujetará al derecho de prelación.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a SUPERTEL o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y, posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la dirección de Planificación y a la dependencia ambiental municipal, para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 9. Infraestructura compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El prestador de servicio como propietario o arrendatario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 10. Valoración.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de 60 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado, anuales.

Art. 11. Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente.
2. Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberán haber presentado la licencia ambiental, emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la dependencia ambiental municipal que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.
4. Licencia ambiental vigente.
5. Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.
6. El monto de renovación será de 60 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, anual.

Art. 12. Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 13. Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio

Móvil Avanzado, SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Se impondrá una multa equivalente a 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.

Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.

Si el prestador del SMA no retirase o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal y la Dirección de Obras Públicas procederán a desmontar y retirar la

instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen o uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al presente del SMA una multa equivalente a 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se renovará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo siete de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada y podrán ser cobrados por la vía coactiva.

Art. 14. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 15.- Norma supletoria.- En todo aquello que no contemple la presente ordenanza, se estará a lo que dispone la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL

El pago que debe efectuarse bajo el imperio de la presente ordenanza, se lo efectuará durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, los que rebasen lo previsto se efectuará en el recargo del interés respectivo, a la tasa máxima de interés

convencional establecida por el Banco Central del Ecuador, de persistir la mora, se aplicará el proceso coactivo, de conformidad a la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Dirección de Planificación un listado de coordenadas geográficas actualizado, con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital e impreso, acorde al requerimiento de la Dirección de Planificación Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda: Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de los 30 días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 07 días del mes de Febrero de 2013.

Ing. José Villamarín N.	Abg. Manolo Moya
ALCALDE	SECRETARIO
DE SIGCHOS	DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que la Ordenanza “ QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 24 de Enero y 07 de Febrero de dos mil trece.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-**

Sigchos a los trece días del mes de Febrero de dos mil trece, las once horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ordenanza” QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS “, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil trece, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza “QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS” , entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza” **QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO**

MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTÓN SIGCHOS”, el catorce de Febrero de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIGCHOS**

Considerando:

Que, el artículo 24 de la Constitución Política prescribe que: “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”. Y, el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación”

Que, el Art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia de los gobiernos municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas, por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad, así como, garantizar los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general.

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, “la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, los Arts. 90, 91 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

Que, el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”.

Que, es necesario que el Concejo Municipal establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en el Cantón Sigchos así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promocionar la práctica del deporte recreacional y demás actividades recreativas, en el Cantón Sigchos propendiendo de esta forma al desarrollo integral de los individuos y el bienestar de la comunidad, incluyendo a los grupos de atención prioritaria.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Coordinar con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte recreativo en todas sus instancias, tanto para niños, adolescentes, adultos y personas con capacidades diferentes.
- b) Planificar las actividades a realizarse en coordinación con las instituciones públicas de los diferentes niveles.
- c) Mantener y cuidar de las instalaciones deportivas y recreativas del Cantón Sigchos, así como establecer los recursos para su funcionamiento.
- d) Elaborar un plan anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva recreativa municipal.

e) Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de no superponer proyectos y utilizar todos los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva.

f) Brindar asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la comunidad.

g) Coordinar y controlar el registro de instituciones deportivas, clubes, gimnasios y otros, dedicados a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas.

h) Colaborar en la elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte.

i) Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas del cantón con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte y la recreación.

j) Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos considera al deporte recreacional como un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre, para lo cual promoverá y desarrollará políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementará todo lo relativo al deporte para todos los sectores con especial énfasis en la incorporación a la práctica de actividades deportivas recreativas y para la salud de niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y a los grupos de atención prioritaria.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos velará para que las instalaciones y servicios deportivos proporcionados por organizaciones tanto públicas como privadas, dependientes de organismos sectoriales o nacionales, mantengan su eficiencia y eficacia.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos promoverá la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal, para cuyo fin adoptará las medidas necesarias.

Art. 7.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobierno Municipal en forma permanente mantendrá una coordinación con las diferentes organizaciones deportivas que permita el desarrollo del deporte en el Cantón Sigchos.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos protegerá la actividad deportiva recreacional, tomando las previsiones presupuestarias necesarias, para lo cual designará una partida presupuestaria para tal propósito.

Art. 9.- La actividad deportiva se fundamentará en los principios de democracia, participación, autogestión, solidaridad, a fin de cumplir lo siguiente:

- a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplina y especialidades deportivas.
- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Municipal.
- c) La Municipalidad y las organizaciones privadas adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva.
- d) La Municipalidad fomentará el deporte recreativo que se desarrolle en las instalaciones municipales y comunitarias; de igual manera, promoverá la concertación de otros actores cantonales para solucionar la falta de instalaciones para la práctica deportiva en el cantón.

Art. 10.- Los recursos municipales asignados por esta ordenanza, serán destinados para lo siguiente:

- a) Fomento de las actividades deportivas recreativas que se realicen en el cantón.
- b) Adquisición de equipos e implementos deportivos.

c) Adquisición de uniformes.

d) Financiamiento para viajes de los deportistas de escasos recursos económicos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria a competencias provinciales, regionales, nacionales e internacionales.

e) Demás gastos inherentes a la promoción de eventos deportivos recreacionales.

Art. 11.- Las instituciones u organismos que fomenten el deporte recreativo en el Cantón Sigchos previo a la recepción de los materiales e implementos, presentarán a la municipalidad, un plan de trabajo anual, que justificará los rubros a ser financiados.

Art. 12.- La entrega de los materiales e implementos señalados en el artículo anterior serán efectuados al iniciar el primer trimestre del año y al concluir el mismo, se presentarán los justificativos sobre los valores de materiales e implementos recibidos.

Art. 13.- Los aportes provenientes de la aplicación de la presente Ordenanza se sujetarán a lo que establece el artículo pertinente de la Ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana del cantón, respecto del presupuesto participativo, hechos que se someterán al control de la Contraloría General del Estado, que podrá efectuar exámenes especiales y auditorías financieras, en la entidad favorecida por estos recursos.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos suspenderá la entrega de aportes, ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos o por apropiación indebida, o por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organizaciones beneficiadas, en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del Estado para su verificación y sanción.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, otorgará personería jurídica a las organizaciones deportivas recreativas existentes en el cantón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 16.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:

a) Estar conformado por 15 socios como mínimo;

b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural;

c) Justificar la práctica de al menos un deporte;

d) Fijar un domicilio; y,

e) Los demás requisitos que determine la Ley.

Art. 17.- Para la constitución del Club Básico, los requisitos son los siguientes:

a) Oficio dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo correspondiente, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente, además del número telefónico y domicilio de la entidad deportiva;

b) Acta constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios en la cual deberá constar la nómina del directorio provisional;

c) El o las actas de las sesiones de Asamblea General, en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto, firmadas por Presidente y Secretario y suscrita por los socios;

d) El estatuto impreso y en formato digital;

e) Nómina de socios, con nombres completos, número de cédula, firmas, en orden alfabético, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votación del último proceso electoral, y;

- f) Justificar la práctica de al menos un deporte.

Art. 18.- Del Proceso de Aprobación de la Personería Jurídica en el GAD Municipal de Sigchos: Entregada la documentación habilitante, dentro del término de treinta días, con el informe favorable correspondiente de la unidad de cultura y deportes del GAD Municipal de Sigchos, o la unidad que delegue el ejecutivo, quien verificará que se cumplan todos los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y la presente Ordenanza; la máxima autoridad del ejecutivo procederá mediante Resolución debidamente motivada, a otorgar la Personería Jurídica y el reconocimiento del Directorio al club básico barrial y/o parroquial, el original del expediente remitirá a la Unidad de cultura y deportes, o a la unidad que delegue el ejecutivo, para su Registro, Archivo y más acciones de fomento al deporte y actividades recreativas en el Cantón.

Art. 19.- De la solicitud de exclusión de registro del Club Básico.- El club básico barrial y/o parroquial, cuando deje de hacer actividad deportiva, deberá solicitar a la Municipalidad se le excluya del Registro para lo cual presentará el Acta de la sesión que resuelven la exclusión del registro, lo que permitirá que la Municipalidad tenga un registro real de las organizaciones que estén en actividad deportiva recreacional.

Art. 20.- De la autonomía de las organizaciones deportivas privadas.- Las organizaciones deportivas privadas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte recreacional, tendrá completa autonomía funcional, económica, organizativa, de acuerdo con la ley, pero para los fines de la política deportiva municipal, cooperarán con el Gobierno Municipal para la coordinación interinstitucional.

Art. 21.- Para optar al apoyo y reconocimiento municipal, las entidades deportivas recreacionales deberán inscribirse en el registro que para el efecto, llevará la unidad encargada del desarrollo deportivo cantonal del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 22.- Los clubes constituyen la unidad básica del deporte y estarán integrados por personas que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos. Su estructura, funcionamiento y

forma de elección de sus autoridades se registrará por lo establecido en sus propios estatutos.

Art. 23.- El Ejecutivo del Gobierno Municipal cantonal, concertará acuerdos con los medios de comunicación social públicos, privados y locales para realizar campañas de educación sobre el mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreacionales, así como suscribirá convenios con las entidades del sector público y privado para la realización y participación de diferentes disciplinas deportivas recreativas del Cantón.

Art. 24.- En los Juegos Deportivos recreacionales coordinados por el GAD Municipal, estarán presentes las Ligas barriales del cantón, los clubes y cualquier otra organización dedicada a la actividad deportiva, que en su constitución cumplan con los requisitos previstos en la Ley.

Art. 25.- Del seguimiento y control se encargará la unidad de cultura y deportes del GAD Municipal de Sigchos, o la unidad delegada por el ejecutivo.

Art 26.- Una vez constituidos los clubes básicos recreativos, para el registro de los nuevos directorios de cada uno de los clubes los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la autoridad competente;
- b) Certificado de no adeudar al municipio del representante del Club.
- c) Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General de elecciones de conformidad con el estatuto vigente;
- d) Copia certificada del Acta de Asamblea General de elecciones;
- e) Nómina de los socios o filiales asistentes, certificada por el secretario;
- f) Certificación suscrita por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria y aceptación del cargo, debidamente firmado por cada uno de los miembros del Directorio electo, adjuntando copias de la cédulas y certificado de votación, actualizados; y,
- g) De existir cambios del directorio por renuncia, o por cualquier asunto de fuerza mayor, deberán titularizarse los suplentes y elegir a sus reemplazos conforme reza en su Estatuto, estos cambios deberán ser

Registrados en la Municipalidad y mediante resolución por parte del ejecutivo municipal, serán reconocidos.

Para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud del Club requiriendo el reconocimiento de la designación de sus directivos;
- 2) Copia de la Resolución que otorga la personería Jurídica al Club;
- 3) Copia del directorio anterior; y,
- 4) Copia del acta de la Sesión de Elección de la reestructura del Directorio.

Art. 27.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NORMA TRANSITORIA: Los egresos económicos que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia de la presente norma, se reconocerán en tanto en cuanto se verifique con la respectiva documentación.

DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo que dispone las leyes conexas pertinentes.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 30 días del mes de Mayo de 2013.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE **SECRETARIO**
DE SIGCHOS **DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-
Certifico: Que la “ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 22 de Abril y 30 de Mayo de dos mil trece.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIGCHOS.- Sigchos a los tres días del mes de

Junio de dos mil trece, las quince horas.-
VISTOS: De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente” ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-
Sigchos, a los seis días del mes de Junio de dos mil trece, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS”, el seis de Junio de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 026

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIGCHOS**

CONSIDERANDO:

Que, la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS, para su aplicación requiere de reforma.

EXPIDE.

**LA PRIMERA REFORMA A LA
ORDENANZA DE CONSTITUCION,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL PATRONATO MUNICIPAL DE
ACCION SOCIAL DEL CANTÓN
SIGCHOS**

Art1.- Sustitúyase el contenido del artículo 3, por el siguiente que dirá: **La sede del Patronato Municipal de Acción Social del cantón Sigchos, será la ciudad de Sigchos, y funcionará en el inmueble de su propiedad.**

Art2.- En el Art. 5 literal **a)** sustitúyase el porcentaje **3%** por el siguiente que dirá **5%**.

Art 3.- Luego del contenido de la Disposición General Segunda, incorpórese el siguiente contenido:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- El periodo de transición referente a la administración y operación del Patronato de Acción Social del cantón Sigchos, y todas las actividades inherentes al Centro Médico Municipal, terminara el 31 de Diciembre de 2013.

Segunda.- Durante el periodo de transición, el Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Sigchos, continuara con la programación establecida por la municipalidad.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, efectuara egresos económicos para la contratación del personal técnico como son: Coordinador y Secretaria, egresos que se cargaran a la partida correspondiente al programa 220 denominado Patronato de Salud Pública.

Cuarta.- Los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la infraestructura del Centro Médico Municipal, serán administrados por el Patronato Municipal de Acción Social del

cantón Sigchos, los que serán entregados por el GADMS, mediante donación, hecho que ocurrirá durante el periodo de transición.

Quinta.- El inventario de medicamentos, artículos de farmacia, enseres y bienes muebles serán entregados al patronato, de cuyo hecho se dejara constancia en las correspondientes actas de entrega-recepción.

Sexta.- El personal que se encontraba laborando con nombramiento en la dependencia del Centro Médico municipal, y en el proceso de transición no acepto como su patrono a la nueva entidad, fue liquidado de conformidad a la Ley.

Séptima.- El coordinador del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Sigchos, luego de ser contratado, tendrá el plazo de 30 días para presentar el Reglamento Interno de Funcionamiento, de conformidad a lo que establece la disposición General Primera de la Ordenanza.

Octava.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, entregara la administración y Operación del Centro Médico Municipal, al Patronato Municipal de Acción Social del cantón Sigchos, incluido sus muebles e inmuebles inherentes a esta actividad.

VIGENCIA.- La presente ordenanza de Primer Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento del Patronato de Acción Social del cantón Sigchos, entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 10 días del mes de Julio de 2013.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE SECRETARIO
DE SIGCHOS DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en

sesiones Ordinarias del 24 de Junio y 10 de Julio del dos mil trece..

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los tres días del mes de Julio de dos mil trece, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente” PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los quince días del mes de Julio de dos mil trece, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE

CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTÓN SIGCHOS“, el quince de julio de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 027

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a

los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias

y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán

con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE

LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, la participación social, la desconcentración y no la discriminación de sus acciones, funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación y corresponsabilidad del estado la familia y la sociedad.

Art3.- OBJETIVOS.-

1. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución, la ley y en los instrumentos internacionales.
2. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

Art.4.- El Sistema está integrado por cuatro niveles de organismos:

- a. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Sigchos, como organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y monitoreo.
- b. Los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Sigchos, las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de Protección integral.

DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art.5.- Será responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sigchos elaborar y proponer:

- a. Políticas sociales básicas y fundamentales;
- b. Políticas de Atención Emergente;
- c. Políticas de Protección Especial;
- d. Políticas generales de defensa, protección y exigibilidad de derechos; y,
- e. Políticas de participación.

Art. 6.- La aprobación de las políticas y planes locales de Protección de derechos corresponde al G.A.D Municipal de Sigchos.

CAPÍTULO II CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 7.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

DE LAS FUNCIONES

Art.8.- El Consejo Cantonal de Protección de derechos del Cantón Sigchos, adicionalmente a las funciones definidas en la Constitución y la Ley, tiene como sus funciones prioritarias:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana,

discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.

- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- e) Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales, municipales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas y formular recomendaciones al respecto;
- f) Estudiar y distribuir la asignación presupuestaria aprobada buscando la efectividad en el funcionamiento del sistema;
- g) Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de Protección Integral de Sigchos mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y grupos de atención prioritaria.
- h) Promover la capacitación de recursos humanos especializados;
- i) Nombrar al Vicepresidente/a y Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección, al igual que a las Comisiones que se consideren pertinentes, sujetas a los requisitos establecidos;
- j) Establecer los mecanismos de coordinación pertinentes con la Defensoría del Pueblo, DINAPEN y Control Social de Sigchos a fin de garantizar la protección integral de los derechos.
- k) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- l) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.
- m) Las demás funciones que señalen las leyes y normas vigentes.

ESTRATEGIAS PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LAS FUNCIONES

Art. 9.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, impulsará las siguientes estrategias:

- a) Base familiar para todos los planes, programas y proyectos que se implementen en el cantón.
- b) Participación social en todos los procesos de diagnóstico, planificación, formulación de políticas públicas, evaluación y formación y capacitación de recursos humanos que competan al Sistema de Protección Integral de Derechos
- c) Veeduría ciudadana tanto en el ámbito social general, cuanto en lo que significan las veedurías de los grupos de atención prioritaria.

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.10.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tiene como instancias estructurales las siguientes:

- a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su Presidencia;
- b) Instancias técnicas de consulta y asesoría representadas por la Asamblea Consultiva y las Comisiones Especializadas;
- c) Consejos Consultivos de grupos de atención prioritaria; y,
- d) Secretaría Ejecutiva.

Art.11.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil. Del sector público:

Por el Estado:

- a) El Alcalde/sa de Sigchos o quien lo subroga legalmente o su delegado;
- b) El Concejal/la, Presidente/a de la Comisión de Equidad y Genero o quien lo subroga;
- c) El Director del distrito MIES Sigchos, o su delegado;
- d) El director del distrito de salud de Sigchos, o su delegado.

- e) El Director del Distrito de Educación de Sigchos o su delegado;
- f) El Representante de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón, o su delegado;

Por la Sociedad Civil:

- a) Un representante de género o su delegado;
- b) Un representante del enfoque intercultural o su delegado.
- c) Un representante de discapacidad o su delegado.
- d) Un representante de movilidad humana o su delegado.
- e) Un representante de los adolescentes o su delegado,
- f) Un representante de los adultos mayores.

Art.12.- Los miembros elegidos para el Consejo Cantonal de Protección de derechos por las diferentes instituciones de la Sociedad Civil, deberán representar a instituciones legalmente inscritas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art.13.- La representación institucional será ejercida por las personas mientras duren en sus funciones; los representantes de la Sociedad Civil serán elegidos en asambleas electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.14.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se reunirá obligatoriamente cada dos meses. Será convocado de manera escrita por el Presidente, pudiendo convocar cuando sea solicitado de manera expresa por lo menos por la mitad más uno del total de sus miembros. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite. En cualquier caso deberá formularse la convocatoria con 48 horas de anticipación para la ordinaria y 24 horas para la extraordinaria.

Art. 15.- Para la Instalación de las sesiones será necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno del número de los miembros, siempre que se cuente con la presencia del Alcalde o quien lo subroga.

Art. 16.- Las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se adoptarán por mayoría de votos. En caso de

empate el voto del alcalde/sa tiene el carácter de dirimente.

DE LA PRESIDENCIA.

Art. 17.- La Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la ejercerá el Alcalde/sa o quien lo subrogue legalmente.

Art. 18.- Son funciones del Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Presidir las actividades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e) Las demás funciones que se le asigne.

Art. 19.- El Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será elegido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de entre los representantes de la Sociedad Civil, participantes en su seno para un período de **CUATRO** años, pudiendo ser reelegido/a, si se mantiene su representación por la institución a la cual se pertenece. El Vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a cuando el caso lo requiera.

DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS

Art. 20.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará comisiones Especializadas, cuya función será desarrollar propuestas y asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en temas específicos de carácter técnico.

Art. 21.- Las Comisiones Especializadas pueden tener un funcionamiento permanente o temporal según las necesidades y el carácter de su creación.

Art. 22.- Las Comisiones Especializadas deberán rendir sus informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o a la instancia que lo requiera.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 23.- Para ejecutar las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, funcionará una Secretaría Ejecutiva presidida por el Secretario/a Ejecutivo, elegido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, previo concurso de oposición y merecimientos, el cual será elegido por cuatro años.

La Secretaría Ejecutiva será asumida por un profesional, con título profesional mínimo de tercer nivel, especializado en una de las siguientes áreas: protección de derechos fundamentales; ciencias sociales, jurídicas y de salud vinculadas a la protección integral.

Art. 24.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a desempeñará la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Pleno del mismo Consejo, en cuyas reuniones participará con voz y sin voto.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos las siguientes:

Ejecutar las resoluciones y mandatos del Consejo cantonal de Protección de Derechos;

Elaborar las políticas y planes sectoriales de protección integral de derechos, proponerlas al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y al Consejo Cantonal para su aprobación y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.

Formular estrategias para la aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos;

Coordinar la formulación de reglamentos y mecanismos de funcionamiento de los diferentes ámbitos del Sistema de Protección Integral de derechos.

Canalizar las Denuncias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ante la autoridad e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;

- a) Impulsar el funcionamiento y coordinar la articulación de las diferentes instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Sigchos y mantener la coordinación con

- las instancias del Sistema Nacional de equidad social;
- b) Planificar y coordinar la propuesta de capacitación de los recursos humanos locales en los ámbitos de la Protección Integral de derechos;
 - c) Prestar la Asesoría Técnica necesaria a las instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Sigchos;
 - d) Elaborar la proforma presupuestaria anual para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y proponerla para su consideración en el Consejo de Protección.
 - e) Coordinar interinstitucionalmente a fin de conseguir la financiación y apoyo a los planes y programas definidos;
 - f) Elaborar informes y documentos técnicos tendientes a la garantía de derechos y realizar el seguimiento de su ejecución por parte de las instancias competentes.
 - g) Administrar el presupuesto operativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
 - h) Propiciar la conformación de Defensorías Comunitarias en parroquias, comunidades, entidades educativas, entidades de atención de salud y barrios; el fortalecimiento de Redes de protección y Subsistemas Interinstitucionales de acción; y la conformación de instancias participativas de derechos respetando su visión y formas de organización;
 - i) Coordinación con la Dirección de Desarrollo Social del GADM de Sigchos, responsable de las políticas y acciones en el sector social.
 - j) Las demás que le asigne el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 26.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 27.- Los recursos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos son:

- a) Los provenientes de fondos municipales, que constarán

necesariamente en su respectivo presupuesto anual, destinados a financiar el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, previo informes y planes de inversión.;

- b) Los que constituyen el Fondo Local de Protección Integral, los cuales provendrán de manera prioritaria de transferencias centrales entre las cuales constan:
 - Los aportes con que contribuyan cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
 - Los que provengan de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral.
 - Los recursos provenientes de aportes, legados, donaciones y herencias, aceptadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 28 .-NATURALEZA JURÍDICA.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene como función conformar las Juntas cantonales de Protección de derechos, que son órganos de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la Ley.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

Art. 29.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo a las necesidades que se detectaren en el Cantón podrá crear las juntas, en el número necesario para cubrir las necesidades de derechos, debiendo existir por lo menos una.

Art. 30.- La Junta podrá coordinar con sus similares de otros cantones para hacer efectivas las acciones de protección.

DE LAS FUNCIONES

Art.31.-Corresponde a las Juntas de Protección de derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Art. 32.- En los casos en que los grupos de atención prioritaria, sean sujetos pasivos de irrespeto u amenaza de sus derechos, por parte de las personas , naturales o jurídicas, la Junta de Protección, adoptara las medidas de protección emergentes para ambos sujetos.

Art. 33.- La organización, integración y elección de los miembros de la junta de protección serán establecidos a través de un Reglamento emitido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

ART.34.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de amenazas y vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

ART35.-ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento elaborado por la secretaria ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con las demás organizaciones.

DE LAS FUNCIONES

Art.36.- Serán funciones de las Defensorías Comunitarias las siguientes:

- a) Desarrollar planes, programas y proyectos de prevención e intervención para garantizar la vigencia de los derechos humanos en su comunidad.
- b) Establecer los estándares de cumplimiento de los derechos humanos y ser el ente de control del cumplimiento de los mismos en su comunidad.
- c) Promover y difundir una cultura de paz y de los derechos humanos en su comunidad.
- d) Vigilar y ejercer control social del cumplimiento de derechos humanos, especialmente de los grupos sociales de atención prioritaria en su comunidad.
- e) Coordinar con los organismos con objetivos afines, acciones para la protección y restitución de derechos vulnerados en su comunidad.
- f) Brindar seguimiento y realizar veeduría de los casos denunciados hasta que se restituyan los derechos violentados, o cese la amenaza que pesa sobre el ciudadano en la comunidad.
- g) Generar movilización social en su comunidad, a favor de la garantía, promoción, protección y restitución de

los derechos de las personas en la comunidad.

- h) Presentar sus denuncias ante la Defensoría del Pueblo o al sistema de admisión de justicia nacional.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

ART 37.-CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

ART 38.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados/as de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios/as, técnicos presentes en la jurisdicción cantonal.

ART 39.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas electorales, convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART40.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar mínimo un año de experiencia en temas relacionados con derechos.

ART. 41.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 42.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos una sola vez.

Las instituciones del Estado y de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alerno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

ART43.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 44.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva y la asistente administrativa financiera.

ART45.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 46.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 47.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la Convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 48.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art 49.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art 50.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación

podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art.51.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El GAD Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del GAD Municipal.

Art 52.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza y en un plazo no mayor de 180 días, toda entidad de atención pública o privada, que actualmente ejecuta o tiene a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, está obligada a registrarse de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, caso contrario no podrá funcionar.

SEGUNDA: Para optimizar los recursos en la etapa inicial, toda entidad pública o privada que posea información, transferirá al Consejo Cantonal de Protección de Derechos los documentos de registro de los grupos de atención prioritaria.

TERCERA: Para posibilitar por primera vez la elección de los representantes de la sociedad civil establecida en el Artículo 11, literal a), el Alcalde de Sigchos, Presidente del Consejo, expedirá las disposiciones pertinentes para el efecto.

CUARTA: Una vez publicada la presente Ordenanza, el Alcalde de Sigchos, en un plazo de 120 días, constituirá el Consejo Cantonal de protección de Derechos.

QUINTA: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, elaborará el reglamento correspondiente.

SEXTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEPTIMA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Sigchos pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Sigchos.

SUPLETORIEDAD DE LA NORMA

En todo aquello que no se contemple en esta ordenanza se estará a espera de disposiciones constitucionales y legales.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza deroga la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado y Desconcentrado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Sigchos, aprobada en fecha 2 de Abril de 2008.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 11 días del mes de Septiembre de 2013.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE SECRETARIO
DE SIGCHOS DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que “LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS “, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 22 de Agosto y 11 de Septiembre del dos mil trece

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los trece días del mes de Septiembre de dos mil trece, las catorce horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente” **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS”,** ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-
Cúmplase.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los diecisiete días del mes de Septiembre de dos mil trece, las 16H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA,** en consecuencia la “ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS ”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS”, el diecisiete de Septiembre de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 028

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON SIGCHOS**

CONSIDERANDO

Que, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el hecho de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, determinando las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, constituyen decisiones del concejo municipal aprobar ordenanzas municipales, mismas que deberán referirse a una sola materia, con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen;

Que, es atribución del concejo municipal, el ejercicio, de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

EXPIDE:

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQUI Y MARCIA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

Art 1.- En el artículo 12, luego de la palabra **de** y antes de la palabra **años** sustitúyase la palabra **dos** por la siguiente que dirá **cuatro**.

Art 2.- En el numeral 1 del artículo 12, luego da la palabra **primeros** y antes de la palabra **meses**, sustitúyase la palabra **ocho** por la siguiente que dirá **dieciséis**.

Art 3.- En el numeral 2 del artículo 12, luego de la palabra **segundos** y antes de la palabra **meses**, sustitúyase la palabra **ocho**, por la siguiente que dirá **dieciséis**.

Art 4.- En el numeral 3 del artículo 12 luego de la palabra **terceros** y antes de la palabra **meses**, sustitúyase la palabra **ocho** por la siguiente que dirá **dieciséis**.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 30 días del mes de Septiembre de 2013.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE SECRETARIO
DE SIGCHOS DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-
Certifico: Que “**LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQUI Y MARCIA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 26 de Septiembre y 30 de septiembre del dos mil trece..

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los dos días del mes de octubre de dos mil trece, las quince horas.-
VISTOS: De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente” **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQUI Y MARCIA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase**.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIGCHOS**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal,

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-
Sigchos, a los siete días del mes de Octubre de dos mil trece, las 16H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la **“SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQUI Y MARCIA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI”**, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente **“SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQUI Y MARCIA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI”**, el siete de octubre de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 29

asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente, todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión Municipal, según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015”

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se

subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en el GAD Municipal de Sigchos, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las

parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal de Sigchos se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos; de conformidad como lo establece el Art. 495 COOTAD.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9. – NOTIFICACIÓN.- Art. 496 COOTAD.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa, Radio Municipal y otros medios de comunicación, a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del Cantón Sigchos.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del GAD Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y

exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón Sigchos, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Atr.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses,

recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. - SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el GAD Municipal de Sigchos, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informes de la Dirección de Planificación y Comisión de Planificación del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ordenanza; el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SIGCHOS.

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011

SECTOR	Sigchos	Infraestructura Básica				Infraestruct. Complej.		Serv. Municipales			TOTAL	NUMERO
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acued. y Bord.	Asen. Calles	Rec. Bas.			
HOMOG												MANZ.
SH1	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	18.
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH2	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	17.00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH3	COBERTURA	97.24	97.24	98.55	78.35	50.55	40.22	92.35	98.90	91.68	91.68	29.00
	DEFICIT	2.76	2.76	1.45	21.65	49.45	59.78	7.65	1.10	8.32	8.32	
SH4	COBERTURA	58.00	68.58	59.00	59.00	43.60	29.85	55.60	55.60	53.65	53.65	11.00
	DEFICIT	42.00	31.42	41.00	41.00	56.40	70.15	44.40	44.40	46.35	46.35	
SH5	COBERTURA	37.08	67.27	32.65	32.77	13.23	12.60	32.62	32.62	32.62	32.62	19.00
	DEFICIT	62.92	32.73	67.35	67.23	86.77	87.38	67.38	67.38	67.38	67.38	
SH6	COBERTURA	8.00	20.42	11.00	22.54	1.40	0.71	4.24	4.24	9.07	9.07	12.00
	DEFICIT	92.00	79.58	89.00	77.46	98.60	99.29	95.76	95.76	90.93	90.93	
SH7	COBERTURA	3.00	11.63	6.32	19.40	2.53	00.00	2.53	3.58	6.12	6.12	12.00
	DEFICIT	97.00	88.37	93.68	80.60	97.47	100.00	97.47	96.42	93.88	93.88	
CIUDAD	COBERTURA	57.62	66.48	58.22	58.87	44.47	40.49	55.33	56.42	54.73	54.73	TOTAL
	DEFICIT	42.38	33.52	41.78	41.13	55.53	59.51	44.67	43.58	45.27	45.27	118

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014

AREA URBANA DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Ma
1	1,0	110	0,93	102,30	18
2	1,00	90	0,93	83,70	17
3	1,00	78	0,94	70,6	29
4	1,00	88	0,94	81,70	11
5	1,00	40	0,94	37,60	19
6	1,00	28	0,95	23,78	12
7	1,00	10	0,95	9,60	12

AREA URBANA DE LA PARROQUIA SIGCHOS SECTOR VALO

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Ma
1	1,0	28	0,93	23,28	18
2	1,00	10	0,93	9,3	17
3	1,00	08	0,94	4,7	29

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014

AREA URBANA DE LA PARROQUIA SIGCHOS SECTOR MONTE NUEVO

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Ma
1	1,0	28	0,93	23,28	18
2	1,00	10	0,93	13,98	17
3	1,00	10	0,94	9,4	29

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014

AREA URBANA DE LA PARROQUIA CHUGCHILAN

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Ma
1	1,0	30	0,93	27,90	18
2	1,00	18	0,93	13,86	17
3	1,00	88	0,94	4,78	29

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014

AREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVI

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Ma
1	1,0	28	0,93	18,6	18
2	1,00	18	0,93	13,98	17
3	1,00	08	0,94	4,7	29

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
2014**

**AREA URBANA DE LA PARROQUIA
ISINLIVI SECTOR GUANTUALO**

SECTOR HOMOG.	LÍMIT. SUP.	VALOR M ²	LÍMIT. INF.	VALOR M ²	% M ²
1	1,0	28	0,93	18,6	18
2	1,00	16	0,93	13,96	17
3	1,00	88	0,94	4,7	29

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
2014**

**AREA URBANA DE LA PARROQUIA LAS
PAMPAS**

SECTOR HOMOG.	LÍMIT. SUP.	VALOR M ²	LÍMIT. INF.	VALOR M ²	% M ²
1	1,0	88	0,93	74,4	18
2	1,00	48	0,93	37,2	17
3	1,00	18	0,94	9,48	29

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
2014**

**AREA URBANA DE LA PARROQUIA
PALO QUEMADO**

SECTOR HOMOG.	LÍMIT. SUP.	VALOR M ²	LÍMIT. INF.	VALOR M ²	% M ²
1	1,0	38	0,93	32,66	18
2	1,00	28	0,93	18,68	17
3	1,00	87	0,94	6,58	29

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE FACTORES DE
MODIFICACION POR INDICADORES.-**

1.- GEOMETRICOS	FACTOR
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .99
1.2.-FORMA	1.0 a .97
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .99
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .99
2.- TOPOGRAFICOS	1.0 a .98
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .98
2.2.-TOPOGRAFIA	
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .98
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR
 HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de

obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR m2 DE LAS EDIFICACIONES URBANO Y RURAL PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición 1 piso + 1 piso	Valor						
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilares		Pisos		Tumbados		Sanitarias	
No tiene	0,0000	Madera Común	0,2426	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,2423	Ceja	0,1201	Madera Común	0,0915	Peso Ciego	0,1000
Hierro	1,2552	Madera Fina	2,2920	Ceja	0,1201	Servicio	0,0559
Madera Común	1,2552	Ancha-Cemento	0,3587	Madera Fina	2,2920	Llaves	0,0559
Ceja	0,4007	Tierra	0,0000	Ancha-Cemento	0,3587	Canalización Combinada	0,1567
Madera Fina	0,0000	Mármol	2,7805	Grasado	0,4514		
Bloque	0,7405	Marmolito	0,7515	Champiado	0,4514	Baños	
Ladrillo	0,4259	Marmolina	1,0993	Fibra Cemento	1,0539	No tiene	0,0000
Piedra	0,4163	Sólidos Códigos	0,4541	Fibra Sintética	0,0539	Ladrillo	0,1400
Adobe	0,4259	Parquet	0,8372	Baturo	0,6024	Baño Común	0,0950
Tapal	0,4259	Vinyl	0,4455			Medio Baño	0,0707
		Ducha	0,5355	Cubierta		Un Baño	0,1203
Vigas y Cadenas		Tablón / Grasa	2,7805	Ancha-Cemento	0,3587	Doa Baños	0,2406
No tiene	0,0000	Tabla	0,2950	Fibra Cemento	0,0539	Tres Baños	0,3609
Hormigón Armado	0,7102	Asulejo	2,1545	Tapa Común	0,7245	Cuatro Baños	0,4811
Hierro	1,2552			Tapa Vidriada	1,7595	+ de 4 Baños	0,7217
Madera Común	0,4259	Exterior					
Ceja	0,1051	No tiene	0,0000	Pelotones	1,0537	Eléctricas	
Madera Fina	1,2552	Madera Común	1,3225	Damas / Traslucido	1,0537	No tiene	0,0000
		Ceja	0,3253	Rubero	1,0537	Alambre Exterior	0,3555
Entre Pisos		Madera Fina	2,2920	Paja-Hojas	0,1953	Tubería Exterior	0,3551
No tiene	0,0000	Ancha-Cemento	0,3587	Cady	0,3714	Empotradas	0,4045
Hormigón Armado	0,2201	Tierra	0,1187	Tajuelo	0,3749		
Hierro	0,2037	Mármol	1,0993	Sólidos Códigos	0,7441		
Madera Común	0,2426	Marmolito	0,3355	Sólidos Cemento	0,5043		
Ceja	0,1201	Marmolina	0,3355	Asulejo	2,1545		
Madera Fina	1,2552	Sólidos Cemento	0,0113			Puertas	
Madera y Ladrillo	0,2025	Sólidos Códigos	0,4701	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Bóveda de Ladrillo	0,1355	Grasado	0,4514	Madera Común	0,7770	Madera Común	0,7770
Bóveda de Piedra	0,5533	Champiado	0,4514	Ceja	0,1051	Madera Fina	1,4093
Paredes		Exterior				Aluminio	1,2109
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,7174		
Hormigón Armado	0,2545	Ancha-Cemento	0,1794	Hierro-Madera	1,2109		
Madera Común	0,9495	Tierra	0,1415	Madera Malla	0,0360		
Ceja	0,3253	Mármol	1,0993	Tal Hierro	1,2529		
Madera Fina	1,2552	Marmolito	1,0993			Ventanas	
Bloque	0,7405	Marmolina	0,3355	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,6550	Sólidos Cemento	0,0113	Madera Común	0,1875	Madera Común	0,1875
Piedra	0,5313	Sólidos Códigos	0,4701	Madera Fina	0,3215	Ceja	0,1201
Adobe	0,4572	Grasado	0,4514	Aluminio	0,5749	Madera Fina	0,7050
Tapal	0,4572	Champiado	0,4514	Enrollable	0,7174	Aluminio	0,5749
Bahareque	0,4513			Hierro	0,4051	Enrollable	0,7174
Fibra-Cemento	0,5595	Escalera		Madera Malla	0,1331		
		No tiene	0,0000			Cubre Ventanas	
Escalera		Madera Común	0,0219	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
No tiene	0,0000	Ceja	0,1051	Hierro	0,1553	Hierro	0,1553
Hormigón Armado	0,2545	Madera Fina	2,2920	Madera Común	0,3254	Ceja	0,1201
Hormigón Colapso	0,2579	Ancha-Cemento	0,3587	Madera Fina	0,7050	Madera Fina	0,7050
Hormigón Simple	0,2579	Mármol	0,3355	Aluminio	0,5749	Aluminio	0,5749
Hierro	0,1553	Marmolito	1,0993	Enrollable	0,7174		
Madera Común	0,0572	Marmolina	0,3355	Hierro	0,4051		
Ceja	0,3253	Sólidos Cemento	0,0113			Closets	
Madera Fina	1,2544	Sólidos Códigos	0,4701	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,0155	Grasado	0,4514	Madera Común	0,4350	Madera Común	0,4350
Piedra	0,0745	Champiado	0,4514	Madera Fina	0,8015	Madera Fina	0,8015
				Aluminio	0,7124	Aluminio	0,7124

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Bloque ladrillo piedra	Madera fina	Madera Común	Hierro	Bahareque	Adobe Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,9846	0,9793	0,9793	0,9684	0,9846	0,9684	0,9684
7-8	0,9692	0,9586	0,9586	0,9368	0,9692	0,9368	0,9368
9-10	0,9538	0,9379	0,9379	0,9053	0,9538	0,9053	0,9053
11-12	0,9385	0,9172	0,9172	0,8737	0,9385	0,8737	0,8737
13-14	0,9231	0,8966	0,8966	0,8421	0,9231	0,8421	0,8421
15-16	0,9077	0,8759	0,8759	0,8105	0,9077	0,8105	0,8105
17-18	0,8923	0,8552	0,8552	0,7789	0,8923	0,7789	0,7789
19-20	0,8769	0,8345	0,8345	0,7474	0,8769	0,7474	0,7474
21-22	0,8615	0,8138	0,8138	0,7158	0,8615	0,7158	0,7158
23-24	0,8462	0,7931	0,7931	0,6842	0,8462	0,6842	0,6842
25-26	0,8308	0,7724	0,7724	0,6526	0,8308	0,6526	0,6526
27-28	0,8154	0,7517	0,7517	0,6211	0,8154	0,6211	0,6211
29-30	0,8000	0,7310	0,7310	0,5895	0,8000	0,5895	0,5895
31-32	0,7846	0,7103	0,7103	0,5579	0,7846	0,5579	0,5579
33-34	0,7692	0,6897	0,6897	0,5263	0,7692	0,5263	0,5263
35-36	0,7538	0,6690	0,6690	0,4947	0,7538	0,4947	0,4947
37-38	0,7385	0,6483	0,6483	0,4632	0,7385	0,4632	0,4632
39-40	0,7231	0,6276	0,6276	0,4316	0,7231	0,4316	0,4316
41-42	0,7077	0,6069	0,6069	0,4000	0,7077	0,4000	0,4000
43-44	0,6923	0,5862	0,5862	0,4000	0,6923	0,4000	0,4000
45-46	0,6769	0,5655	0,5655	0,4000	0,6769	0,4000	0,4000
47-48	0,6615	0,5448	0,5448	0,4000	0,6615	0,4000	0,4000
49-50	0,6462	0,5241	0,5241	0,4000	0,6462	0,4000	0,4000
51-52	0,6308	0,5034	0,5034	0,4000	0,6308	0,4000	0,4000
53-54	0,6154	0,4828	0,4828	0,4000	0,6154	0,4000	0,4000
55-56	0,6000	0,4621	0,4621	0,4000	0,6000	0,4000	0,4000
57-58	0,5846	0,4414	0,4414	0,4000	0,5846	0,4000	0,4000
59-60	0,5692	0,4207	0,4207	0,4000	0,5692	0,4000	0,4000
61-62	0,5538	0,4000	0,4000	0,4000	0,5538	0,4000	0,4000
63-64	0,5385	0,4000	0,4000	0,4000	0,5385	0,4000	0,4000
65-66	0,5231	0,4000	0,4000	0,4000	0,5231	0,4000	0,4000
67-68	0,5077	0,4000	0,4000	0,4000	0,5077	0,4000	0,4000
69-70	0,4923	0,4000	0,4000	0,4000	0,4923	0,4000	0,4000
71-72	0,4769	0,4000	0,4000	0,4000	0,4769	0,4000	0,4000
73-74	0,4615	0,4000	0,4000	0,4000	0,4615	0,4000	0,4000
75-76	0,4462	0,4000	0,4000	0,4000	0,4462	0,4000	0,4000
77-78	0,4308	0,4000	0,4000	0,4000	0,4308	0,4000	0,4000
79-80	0,4154	0,4000	0,4000	0,4000	0,4154	0,4000	0,4000
81-+	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,93 a .86	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Este impuesto se deberá aplicar, transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se aplicara transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27. – ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que

se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,65/oo (CERO SESENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 30. - LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto

principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural.

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de

declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ordenanza; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SIGCHOS

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

TABLA DE VALORES SECTORES HOMOGÉNEOS CANTÓN SIGCHOS

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 6.1	1.873	1.649	1.460	1.280	1.039	896	502	349
SH 6.2	1.379	948	842	696	596	504	398	136

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:	
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.95
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.95
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTOS URBANOS	
1.3. SUPERFICIE	2.14 A 2.09
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
may. de 500.0001	
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.95
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.95
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCCASIONAL	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL	
LÍNEA FERREA	
NO TIENE	

5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70
DESLAVES	
HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	
5.2. EROSIÓN	0.95 A 0.95
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.95
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno.

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 38. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39. – VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del 0,65/oo (CERO SESENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41. – TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorranteando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin

efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 13 días del mes de Diciembre de 2013.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE SECRETARIO
DE SIGCHOS DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-
Certifico: Que la “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 05 de Diciembre y 13 de Diciembre de dos mil trece.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los quince días del mes de Diciembre de dos mil trece, las catorce horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los dieciocho días del mes de Diciembre de dos mil trece, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente

Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 - 2015**”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015” el dieciocho de Diciembre de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

REGLAMENTO N°. 001

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Considerando

Que, es facultad normativa, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

EXPIDE:

EL REGLAMENTO PARA LA DOTACIÓN Y USO DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO A EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

Art. 1.- El Gobierno Municipal de Sigchos, dotará de manera gratuita dos uniformes completos cada año, a los empleados y trabajadores que estuvieren prestando sus servicios a la institución por un tiempo mínimo ininterrumpido de un año. Los costos de los

mismos, serán financiados en su totalidad por el Gobierno Municipal, debiéndose realizar los reajustes de precios cada año, si el caso amerita. Para efectos de los reajustes establecidos, se considerará la misma calidad y cantidad anterior.

Art. 2.- La dotación de uniformes en las circunstancias descritas en el artículo anterior, constará debidamente financiada en el presupuesto anual, siendo obligación del Director (a) Financiero (a) hacer constar los recursos para este efecto.

Art. 3.- Los uniformes y ropa de trabajo para empleados y trabajadores, deberán ser entregados, en un plazo máximo de tres meses contados a partir del inicio de cada ejercicio fiscal.

Art. 4.- Los empleados que no estén comprendidos en el tiempo mínimo de servicio ya establecido, podrán optar por adquirir uniformes, en cuyo caso el monto fijado para el efecto en el presente reglamento, será debitado de sus haberes en cuotas mensuales.

Art. 5.- Una vez concluido el término de prueba, a los trabajadores se les dotará de un uniforme, cuyo costo será debitado de la forma que establece el artículo anterior.

Art. 6.- El empleado o trabajador que renunciare a la institución municipal, antes de cumplir noventa días luego de haber recibido el uniforme o ropa de trabajo, deberá reintegrar los valores correspondientes a la institución.

Art. 7.- Es obligación de los empleados y trabajadores del Gobierno Municipal, asistir a su lugar de trabajo debidamente uniformados, a partir del día lunes hasta el día jueves de cada semana, así mismo en todos los actos públicos y solemnes de la institución, la falta de cumplimiento a lo establecido, acarreará las sanciones conforme al reglamento interno y la ley pertinente.

Art. 8.- El gobierno municipal, dotará de manera gratuita, prendas de protección a los trabajadores, desde el primer día de sus labores, conforme a las normas de riesgo de trabajo, por requerimiento del Jefe inmediato superior o Jefe de La Unidad de Administración del Talento Humano.

Art. 9.- Es obligación del Director o Directora Financiera, hacer constar los recursos

económicos para la adquisición de prendas de protección y para la dotación de implementos de acuerdo a las necesidades del trabajo, previo informe del Jefe inmediato superior.

Art. 10.- Es obligación de los trabajadores que reciben los materiales y equipos especiales de protección, realizar el reingreso respectivo a bodega, en el momento de ser requeridos, ya sea por cambio o renovación.

Art. 11.- Si el trabajador perdiere sus materiales o equipos especiales, está en la obligación de reponer a su costo, en el plazo máximo de veintidós días, caso contrario será descontado de sus haberes o sueldo.

Art. 12.- El monto económico establecido para dotar de uniformes a los funcionarios y empleados es de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS** a cada uno; y, para los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, la municipalidad entregará dos uniformes considerados ropa de trabajo, por un valor de hasta **CIENTO SETENTA DÓLARES AMERICANOS**. La municipalidad se reserva el derecho de efectuar la adquisición, a través de la Dirección Financiera de dependencia de Guardalmacén.

Art. 13.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las normas que sobre este tema se hayan expedido con anterioridad y que se opongan a la aplicación del presente reglamento.

Art. 14.- Norma supletoria.- En todo aquello que no estuviere contemplado en el presente reglamento se estará a lo que establecen La Codificación del Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público, y demás normas conexas.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 24 días del mes de Noviembre de 2010.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE SECRETARIO
DE SIGCHOS DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que el Reglamento para la Dotación de Uniformes y Ropa de Trabajo a Empleados y Trabajadores Municipales del Gobierno Municipal de Sigchos precedente, fue discutida

y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en la sesión realizada el veinte y cuatro de Noviembre de dos mil diez.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los dos días del mes de Diciembre de dos mil diez, las once horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares el presente Reglamento para la Dotación de Uniformes y Ropa de Trabajo a Empleados y Trabajadores Municipales del Gobierno Municipal de Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los dos días del mes de Diciembre de dos mil diez, las 16H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia el Reglamento para la Dotación de Uniformes y Ropa de Trabajo a Empleados y Trabajadores Municipales del Gobierno Municipal de Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó el presente Reglamento para la Dotación de Uniformes y Ropa de Trabajo a Empleados y Trabajadores Municipales del Gobierno Municipal de Sigchos, el Ing. José

Villamarín, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, el dos de diciembre de dos mil diez.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

REGLAMENTO N°. 002

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIGCHOS**

Considerando

Que, los miembros del concejo municipal del cantón Sigchos, se regirán por la ley y sus propias normativas;

Que, legalmente los miembros del concejo municipal del cantón Sigchos, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, misma que no podrá exceder del 50 % de la remuneración establecida para el alcalde;

Que, es facultad del concejo municipal, regular el procedimiento parlamentario; y,

Que, es atribución del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE

**EL REGLAMENTO QUE REGULA LA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONCEJO Y EL PAGO DE
REMUNERACIONES A LOS
CONCEJALES MUNICIPALES DEL
CANTÓN SIGCHOS.**

**TÍTULO I
DE LAS SESIONES**

CAPÍTULO I

CLASES DE SESIONES

Art. 1.- Clases de sesiones.- El consejo municipal del cantón Sigchos, a efectos de legislar y cumplir con sus funciones propias, tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. conmemorativa.

Art. 2.- Garantía.- Las sesiones de concejo, serán públicas, y además garantizarán el ejercicio de la participación del vecindario del cantón, a través de los mecanismos contemplados en la Constitución y la Ley.

Art. 3.- Lugar de sesiones.- La sede para la realización de sesiones, es el Salón de Sesiones, ubicado en la planta baja del Palacio Municipal. Por excepción y de así considerarlo necesario, el concejo sesionará fuera de la sede establecida, para cuyo efecto el alcalde convocará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 4.- Sesión Inaugural.- Una vez acreditada la calidad de concejales, por parte del organismo electoral, el alcalde convocará al concejo, para que se instale en sesión inaugural, dentro de la sede establecida, o en el lugar preestablecido, de conformidad al artículo precedente, sesión en la que, de existir el quórum reglamentario, se declarará constituido el concejo municipal del Cantón Sigchos.

Art. 5.- Actos de la sesión Inaugural.- Declarado constituido el concejo municipal, procederá a elegir de entre sus miembros, a la vicealcaldesa o vicealcalde, para cuyo efecto se actuará de acuerdo al principio de paridad entre mujeres y hombres, de ser posible; además, de fuera del seno, se elegirá al secretario del concejo, que para el caso, el alcalde presentará una terna.

Art. 6.- Sesión ordinaria.- El concejo municipal, sesionará ordinariamente cada ocho días, en tal sentido el alcalde cursará la convocatoria con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización, adjuntando obligatoriamente el orden del día y los documentos de respaldo sobre los temas a tratarse.

La notificación referida, se efectuará a través del casillero municipal, que para el efecto se construirá.

En este tipo de sesiones se tratarán los temas considerados de orden regular.

Art. 7.- Instalación, aprobación y modificación.- Instalada la sesión por parte del alcalde, se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado únicamente en el orden de tratamiento, o incorporando puntos adicionales, los que deberán contar con el sustento correspondiente. La modificación o la incorporación de puntos adicionales, será propuesta por uno de los concejales, con voto de aceptación de la mayoría absoluta de los integrantes, una vez aprobado el orden del día no podrá modificarse bajo ningún concepto, so pena de que la sesión sea invalidada.

Art. 8.- En los asuntos que se requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambio del orden del día.

Art. 9.- Queda establecido, que las sesiones ordinarias, se llevarán a cabo los días jueves de cada semana, a partir de las 09H00, la que será difundida públicamente. A este tipo de sesiones deberán acudir de forma obligatoria los Directores y jefes departamentales, según el tema a tratarse.

Art. 10.- Sesión extraordinaria.- El concejo municipal se podrá reunir de forma extraordinaria en cualquier tiempo, ya sea por convocatoria del alcalde o por petición de al menos una tercera parte de sus integrantes. En esta clase de sesiones se tratarán solamente los puntos que consten de forma expresa en la convocatoria. La convocatoria se cursará con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 11.- Sesiones conmemorativas.- Esta clase de sesiones se darán, con ocasión de recordar fechas consideradas históricas para el cantón, y serán breves en su tratamiento.

CAPÍTULO II DEL QUORUM

Art. 12.- Quórum.- El Quórum reglamentario en el concejo municipal del cantón Sigchos, estará conformado por cuatro ediles.

Art. 13.- Falta de quórum.- En todas las clases de sesiones, de no contarse con el quórum reglamentario a la hora convocada, queda previsto que la hora oficial, es treinta minutos

después, y de persistir la falta de quórum, se convocará para el jueves inmediato posterior.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

Art. 14.- En el concejo municipal del cantón Sigchos, se establecen dos formas de votación:

- a) Votación ordinaria; y,
- b) Votación nominativa o nominal razonada.

Art. 15.- Votación Ordinaria.- Es aquella, mediante la cual el concejal consigna su voto favorable, o en contra de forma verbal.

Art. 16.- Votación nominativa o nominal razonada.- Es aquella, mediante la cual cada uno de los concejales, consigna su voto, expresando la razón o fundamento para ello. En este tipo de votaciones, una vez dispuesta la misma, por parte del alcalde, los concejales no podrán abstenerse de votar ni retirarse de la sala de sesiones. Todo voto en blanco se sumará a la mayoría.

Art. 17.- El Alcalde, por ser quien dispone la votación, y por tener voto en las decisiones legislativas, se someterá al tipo de votación dispuesta, además será el último en votar.

El voto del alcalde tiene el carácter de dirimente.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBATES

Art. 18.- Una vez instalada la sesión y aprobado el orden del día, es facultad del alcalde, conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan de forma fundamentada la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

Art. 19.- Una vez concedida la palabra, el concejal dispondrá de cinco minutos para intervenir, y no podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo tema.

Art. 20.- Intervención por alusión.- Si un concejal fuese aludido en forma lesiva a su dignidad, éste solicitará el uso de la palabra, y el alcalde lo concederá en el momento que estime conveniente, dentro del tema de tratamiento.

Art. 21.- Cierre del debate.- El alcalde declarará concluido el debate en el momento que a su juicio considere que el tema ha sido lo suficientemente discutido, en consecuencia decidirá el tipo de votación y ordenará al secretario recibir la misma.

Toda decisión legislativa será conforme de la mayoría de sus miembros.

Cuando un concejal, estime que se está violando normas legales y reglamentarias en los puntos de tratamiento de una sesión, podrá formular punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para que la formulación sea aceptada, el proponente deberá referirse e invocar la disposición que se estime violada.

Art. 22.- Consulta prelegislativa.- Cuando se traten de normas, que directa o indirectamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias dentro de la circunscripción territorial de las mismas, el concejo municipal, reglamentará el proceso de consulta prelegislativa.

Art. 23.- Silla vacía.- Las sesiones de concejo serán públicas y en ellas habrá una silla vacía, que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto responderán administrativa, civil y penalmente. Para el debate se estará a lo que dispone la norma, respecto de los concejales, de ser el caso.

TÍTULO II DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONFORMACIÓN

Art. 24.- El concejo municipal, en la primera sesión ordinaria, luego de la inaugural, conformará comisiones de trabajo, para que emitan conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones legislativas.

Art. 25.- Clases de comisiones.- para efectos del cumplimiento del presente reglamento, se consideran las siguientes clases:

- a) Permanentes;

- b) Especiales u ocasionales; y,
- c) Técnicas.

Art. 26.- Cada comisión permanente estará integrada por tres concejales, procurando que en lo posible, cada concejal pertenezca y presida al menos una de ellas.

Art. 27.- Comisiones permanentes.- El concejo municipal del cantón Sigchos, establecerá las siguientes comisiones permanentes:

- a) De mesa;
- b) Planeamiento y urbanismo;
- c) Servicios públicos, parroquias, plazas, mercados y camales;
- d) Finanzas;
- e) Asuntos sociales, educación, niñez, familia y discapacitados;
- f) Salud y medio ambiente; y,
- g) Obras públicas vías y talleres.

Art. 28- Comisiones especiales.- Cuando a juicio del concejo municipal, existan temas puntuales, que amerite un tratamiento especial, conformará la o las comisiones especiales, que estarán integradas por dos concejales y los funcionarios municipales que estime conveniente, y estará presidida por el concejal designado para el efecto.

Art. 29- Comisiones técnicas.- En el caso de temas, que requieran de tratamiento estrictamente técnico, el concejo, conformará comisión o comisiones eminentemente técnicas especializadas, con funcionarios afines al tema de tratamiento.

TÍTULO III DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I OBLIGACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

Art. 30.- La función del concejal o concejala del cantón Sigchos, es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la constitución y el COOTAD.

Art. 31.- Remuneración.- El concejal o concejala municipal del cantón Sigchos, percibirá una remuneración mensual por un valor equivalente al 42 % de la remuneración establecida para el alcalde, más los beneficios

de ley, circunstancia que considera de manera irrestricta la disponibilidad de fondos.

Art. 32.- Licencia.- Los concejales o concejalas, tendrán derecho a licencia, que acumulados no excedan de sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo, la misma que será aplicada de conformidad a la ley pertinente.

TÍTULO IV

DE LA NORMA SUPLETORIA, VIGENCIA Y DEROGATORIA

Art. 33.- En todo aquello que no estuviese establecido en el presente reglamento, se estará a lo que disponen la Constitución de la República del Ecuador, El COOTAD y demás disposiciones legales conexas.

Art. 34.- El presente Reglamento, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial y dominio web de la Institución.

Art. 35.- Quedan derogadas todas aquellas normas contrarias a los preceptos establecidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

De los pagos que por concepto de remuneraciones se hagan a los señores concejales, quedará constancia en los roles individuales respectivos, los que serán suscritos por los beneficiarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las remuneraciones de los señores concejales, serán pagadas con el carácter de retroactivo desde el 1 de enero de 2011.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 31 días del mes de Enero de 2011.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE SECRETARIO
DE SIGCHOS DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-
Certifico: Que el Reglamento que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo y

el Pago de Remuneraciones a los Concejales Municipales del Cantón Sigchos, precedente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en la sesión realizada el treinta y uno de Enero de dos mil once.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los siete días del mes de Febrero de dos mil once, las nueve horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares el presente Reglamento que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo y el Pago de Remuneraciones a los Concejales Municipales del Cantón Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los siete días del mes de Febrero de dos mil once, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia el Reglamento que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo y el Pago de Remuneraciones a los Concejales Municipales del Cantón Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó el presente Reglamento que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo y el Pago de Remuneraciones a los Concejales Municipales del Cantón Sigchos, el

Ing. José Villamarín, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, el siete de Febrero de dos mil once.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

REGLAMENTO N°. 003

El Concejo Municipal del Cantón Sigchos

Considerando

Que, para el pleno ejercicio de competencias, al concejo municipal se reconoce la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y,

Qué, que como atribución, al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno autónomo municipal, para lo cual expedirá ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Expide:

EI REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN, CONTROL Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES SOBRE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CAPÍTULO I NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 1.- Utilización de los vehículos.- Los vehículos y maquinaria pesada pertenecientes al Gobierno Municipal de Sigchos, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores oficiales y para atención de emergencias del cantón, observando de modo estricto las normas legales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Quedan sujetas a las disposiciones de este Reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno

Municipal de Sigchos, con excepción de las dos máximas autoridades unipersonales, que podrán tener un vehículo con asignación personal exclusiva.

El Alcalde podrá asignar un vehículo para otras autoridades pertenecientes a la alta dirección ejecutiva de la municipalidad, pero sin asignación exclusiva ni personal, y solo para uso en días laborables.

Art. 3.- Movilización de los vehículos municipales y excepciones.- Los vehículos y maquinaria pesada de propiedad del Gobierno Municipal de Sigchos, están destinados exclusivamente para uso en el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables, y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio institucional, ni en actividades electorales y políticas.

Para la movilización de los vehículos municipales fuera de la sede donde los funcionarios ejercen habitualmente sus funciones, las órdenes de movilización serán emitidas por el Alcalde o Director de Obras Públicas, previo el informe del jefe de Talleres y Transporte institucional, y tendrán una vigencia no mayor a 5 días hábiles.

Se excluyen de las normas contenidas en los incisos anteriores relativos a días y horas no laborables únicamente los vehículos del servicio de ambulancia, Cuerpo de Bomberos, la maquinaria pesada que sea indispensable para atender casos de emergencia, y los vehículos livianos de abastecimiento en dichos casos.

Art. 4.- Funcionarios responsables.- Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados y trabajadores municipales, a cuyo cargo estén los respectivos vehículos y los conductores y operadores de los mismos.

Para efectos del presente Reglamento, se llamará **“Conductor”**, al servidor que tiene a su cargo el manejo de los vehículos de propiedad municipal; **“Jefe de Talleres y Transporte”**, a la persona que se encarga del control del parque automotor y maquinaria pesada institucional; y, **“Operador”** al servidor que tiene a su cargo la operación de la maquinaria pesada.

Los servidores encargados de la gestión del presupuesto y de la gestión administrativa, serán

los responsables de la programación y de la compra de los vehículos, que exclusivamente se los adquirirá, cuando con las debidas evidencias justificativas, se los califique como indispensables para el cumplimiento de las actividades municipales.

Art. 5.- Logotipo, placas oficiales y conducción de los vehículos.- Los vehículos y maquinaria pesada municipales, obligatoriamente llevarán el logotipo de la entidad, las placas oficiales, y serán conducidos exclusivamente por choferes profesionales, y operadores en su caso, a quienes se los considerarán también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre el tránsito y transporte terrestre.

CAPÍTULO II MANTENIMIENTO VEHICULAR

Art. 6.- Orden de movilización.- El Jefe de Talleres y Transporte, avalizará el estado mecánico de los vehículos para que sea el señor Alcalde o Director de Obras Públicas, quienes autoricen la movilización de los mismos. Los funcionarios que deban cumplir con una comisión que implique viáticos o subsistencias, deberán tramitar, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación la respectiva orden de movilización, previo visto bueno del Jefe de La Unidad a la cual pertenece el solicitante. Por excepción, a falta de los encargados de entregar la orden de movilización, será el Jefe de Talleres y Transporte, el que intervenga, de cuyo hecho emitirá el informe correspondiente a la dependencia respectiva, en el plazo de 24 horas, de ocurrido el hecho

La orden de movilización se emitirá en formulario preimpreso y prenumerado, que obligatoriamente contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la entidad, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente “Orden de Movilización”;
- b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- c) Motivo de la Movilización;
- d) Lugar de Origen y su destino;
- e) Tiempo de duración de la comisión;
- f) Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo está el vehículo oficial, con los números de cédula de ciudadanía;

- g) Descripción de las características principales del vehículo, es decir, marca, color, número de placas de identificación y de la matrícula ; y,
- h) Nombres y apellidos completos, y firma del funcionario que emitió la orden.

Bajo ningún concepto se emitirán órdenes de movilización que tengan el carácter de permanente, indefinidas y sin restricciones.

Art. 7.- Registro y estadísticas.- El jefe de Talleres y Transporte, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes formularios de registro:

- a) Inventario de Vehículos, maquinaria, accesorios y herramienta;
- b) Control de mantenimiento;
- c) Orden de movilización;
- d) Informe diario de movilización de cada vehículo y maquinaria;
- e) Parte de novedades y accidentes;
- f) Control de lubricante, combustibles y repuestos;
- g) Orden de provisión de combustible y lubricantes;
- h) Registro de entrada y salidas de vehículos y maquinaria;
- i) Libro de novedades; y,
- j) Acta de entrega recepción de vehículos.

Coordinará además con La Dirección Financiera, para posibilitar con la debida oportunidad, la entrega de datos sobre la existencia del parque automotor y maquinaria pesada de la entidad.

Art. 8.- De la custodia del vehículo y maquinaria.- El funcionario autorizado, el chofer y el operador, en su caso, serán los únicos responsables de la custodia del vehículo o maquinaria pesada, durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas. La llave del vehículo o maquinaria pesada, en los días y horas laborables, deberá permanecer siempre en poder del chofer u operador designado. En caso de emergencia en días no laborables, el Alcalde o su delegado, el Director de Obras Públicas y el Jefe de Talleres y Transporte, podrán autorizar y llamar al chofer u operador titular, para que cumpla con la disposición, el chofer u operador designado al vehículo o maquinaria pesada, que sin causa justa no acudiere al llamado, será sancionado de conformidad a la ley, en cuyo

caso se entregará la llave a un chofer u operador de la institución municipal, quien conducirá u operará durante el día o días requeridos, sin que ello signifique violación a la norma establecida, hecho que será comunicado al señor Jefe inmediato, dentro de las 24 horas subsiguientes.

Cuando el vehículo se destine a comisión que implique viáticos o subsistencias, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento del mismo corresponderá al jefe de la comisión y al conductor. Si las labores deben cumplirse en un tiempo mayor a treinta días se les asignará el vehículo a los dos servidores, mediante un acta de entrega recepción.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en los patios de la institución, o en garajes debidamente autorizados.

El empleado o trabajador designado para la recepción, será responsable de recibir el vehículo o maquinaria pesada, en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completos y procederá a entregarlos en la misma forma, utilizando para este propósito el formulario Registro de entrada y salida de vehículos.

En horas no laborables, será el guardián de turno quien tome nota en el Libro de novedades, la hora de entrada o salida de los vehículos, y solicitará que el conductor registre su nombre y firma.

Art.9.- Notificación de percances.- El chofer u operador, informará al Jefe de Talleres y Transportes, sobre cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo u maquinaria pesada, para cuyo fin utilizará el formulario Parte de novedades y accidentes, proporcionado por La Compañía de seguros. En caso de accidentes de tránsito se adjuntará también el parte extendido por la autoridad competente.

Art. 10.- Acción pública.- Cualquier ciudadano puede colaborar, mediante denuncia, con el control del uso de vehículos y maquinaria pesada oficiales y sobre los que rige el presente reglamento. Las denuncias escritas serán dirigidas a la máxima autoridad.

Art. 11.- Mantenimiento preventivo y correctivo.- El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos se los efectuará en

los talleres expresamente autorizados por la máxima autoridad, hasta que se cree en la institución, y serán preventivo y correctivo; el primero se lo realizará en forma periódica y programada antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se lo efectuará al ocurrir el daño.

Para estos casos se utilizará el formulario “**Control de mantenimiento**”, en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente.

El Jefe de Talleres y Transporte, el chofer y el operador designados, mediante el formulario “**Acta de entrega recepción de vehículos**”, son solidariamente responsables del mantenimiento, custodia y control del parque automotor de la institución. El Jefe de Talleres y transporte controlará el estado de los automotores y maquinaria pesada, para cuyo efecto de ser el caso se trasladará al lugar mismo en el que se encuentren los automotores, por lo que forzosamente contará con apoyo logístico.

El conductor y operador, diariamente revisarán y controlarán el vehículo o máquina asignados a su custodia, observará los niveles de aceite, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo o maquinaria pesada. Además, será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor.

Una vez que se cree el taller de mecánica institucional, serán los mecánicos de la institución los que realicen trabajos ordinarios de reparación de partes tanto mecánicas como eléctricas que se encontraren en mal estado, y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo o maquinaria pesada. Queda establecido, que los vehículos y maquinaria pesada institucional, podrán repararse en talleres particulares, únicamente en los siguientes casos:

- 1.- Por falta de personal especializado;
- 2.- Insuficiencia de equipos herramientas y/o accesorios; y,
- 3.- Convenio de garantía de uso con la firma o casa distribuidora en el que se adquirió el vehículos o maquinaria pesada.

El chofer u operador, luego de recibir el vehículo o maquinaria pesada, reparada, obligatoriamente deberá emitir un informe al

jefe de Talleres y Transporte, en el que se establezca el estado en el que recibe el vehículo o maquinaria pesada, informe que será registrado en el libro de novedades.

Art. 12.- Abastecimiento de combustible y lubricantes.- Se establecerá un control del consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por galón en vehículos livianos, y en hora trabajo para maquinaria pesada, y en los dos casos una vez que se establezca el real consumo, tanto conductores como operadores, suscribirán los cupones de combustible, que hagan referencia a la cantidad recibida.

Para los fines de abastecimiento se utilizará el formulario **“Orden de provisión de combustibles o lubricantes”**, conjuntamente con la orden de movilización del vehículo, el departamento de Guardalmacén será el encargado del despacho de combustibles y lubricantes en la estación de servicio, procediendo a entregar una copia del mismo al señor Jefe de Talleres y Transporte, para su respectivo control.

Del cambio de aceite, líquido de frenos y otros lubricantes de acuerdo al tipo de vehículo, así como de los filtros, será responsabilidad del conductor o del operador, los que solicitarán lo necesario al jefe de Talleres y transporte, quien coordinará con guardalmacén en todos los casos de provisión establecidos en el presente reglamento, mediante el formulario **“Control de lubricantes, combustibles y repuestos”**.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL RESPONSABLE

Art. 13.- Del personal de conductores y operadores.- Es facultad del alcalde, previo informe del Jefe de La Unidad de Administración del Talento Humano, seleccionar, nombrar o contratar al personal de conductores y operadores, quienes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser conductor profesional, con experiencia no menor a cinco años;
- b) Ser operador de maquinaria pesada, con especialidad en la máquina a operar, con experiencia no menos a cinco años;
- c) Exámenes médicos, en especial los de reflejos y visuales;
- d) Certificados de trabajo, honorabilidad y conducta;
- e) Prueba de conducción y operación, a satisfacción del Jefe de Talleres y transportes, y de la Dirección de Obras Públicas;
- f) Certificado de antecedentes personales; y,
- g) Los demás requisitos de rigor.

Art. 14.- Rotación de conductores.- En la nómina se mantendrá una dotación mínima de conductores y operadores, a fin de reemplazar a quien obtengan vacaciones, permisos o licencias por enfermedad o calamidad doméstica, los cuales serán autorizados por el Jefe de Talleres y transporte, e inmediatamente comunicado al Jefe de Administración del Talento Humano y Director de Obras Públicas.

Art. 15.- Distribución de los vehículos.- El Alcalde o director de Obras Públicas, administrará el uso y movilización de los vehículos con fines institucionales y el Jefe de Talleres y Transporte, será el responsable de realizar los requerimientos necesarios para que guardalmacén realice al adquisición y tenga en stock los repuestos y accesorios propios para el buen funcionamiento de los vehículos y maquinaria.

Art.16.- Seguros de los vehículos y patrocinio.- Los vehículos de propiedad municipal, serán asegurados contra accidentes, robos, riesgos contra terceros. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales, en las condiciones más adecuadas para la institución y de conformidad con la ley.

El Director de Obras Públicas, proporcionará la información y documentación disponible para que Sindicatura, de acuerdo a las decisiones del alcalde, patrocine las causas judiciales en defensa de la institución y la determinación de responsabilidades que sean del caso.

Art. 17.- Logotipo de identificación de los vehículos.- Los vehículos municipales serán identificados por medio del logotipo de la institución, colocado a los costados de los mismos.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso primero, el vehículo de alcaldía, que por razones de seguridad, se considera que no debe llevar ningún tipo de distintivo.

En todo caso, los vehículos deberán ser matriculados y presentar la respectiva placa,

como dispone La Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento, vigentes.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 18.- Información sobre transgresiones al reglamento.- El Director de Obras Públicas, está en la obligación de informar a la máxima autoridad sobre infracciones al reglamento, la máxima autoridad dispondrá al Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, informe sobre el quebrantamiento de la presente norma, quien a su vez de ser leve, impondrá la sanción respectiva, de conformidad al reglamento interno o la ley correspondiente, y de considerar que la falta amerita destitución o terminación de relación laboral, informará a la máxima autoridad, para que disponga el inicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 19.- Causales de responsabilidad administrativa.- Son causales para la determinación de responsabilidades administrativas, las siguientes:

- a) Emitir órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones;
- b) Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o utilizando la que se encuentre caducada o con carácter permanente o por tiempo indefinido;
- c) Ocultar las placas oficiales, no colocar los logotipos y número de identificación de los vehículos ;
- d) Inobservar las normas jurídicas vigentes sobre la utilización de los vehículos oficiales;
- e) Utilizar indebidamente la orden de movilización;
- f) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar;
- g) Conducir o utilizar el vehículo oficial por parte del funcionario, empleado, trabajadores, sus familiares o por terceras personas, no autorizadas;
- h) Evadir o impedir, de cualquier forma, el operativo de control de los vehículos municipales.
- i) Sustituir las placas oficiales por las de un vehículo particular;
- j) Utilizar los vehículos de los servicios señalados en el artículo 3 de este Reglamento, en actividades distintas, a lo expresamente permitidas; y,
- k) Incitar y autorizar la colocación de leyendas, ajenas a la función general de la administración municipal.

Serán conjuntamente responsables el conductor y el operador que aceptaren y el Jefe de Talleres y Transporte que autorizare la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos.

Art. 20.- Sanciones.- Los funcionarios empleados y trabajadores municipales que incurrieren en el quebrantamiento de la norma establecida a través del presente Reglamento sobre uso, mantenimiento, movilización y control de los vehículos y maquinaria pesada, pertenecientes a la municipalidad, serán sancionados con multa o destitución, sin perjuicio de las responsabilidades civiles culposas, o los indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, que en su momento lo determinará la Contraloría General del Estado. Los dignatarios y autoridades de la municipalidad, quedan sujetos a las sanciones que imponga el Órgano de Control Estatal, de ser el caso.

Art. 21.- Aplicación de las sanciones.- Para aplicar las sanciones, deberá existir un informe motivado del Jefe inmediato superior sobre el quebrantamiento de la norma, mismas que de ser leves y que ameriten amonestación verbal o sanciones pecuniarias administrativas, serán impuestas por el Jefe de de la Unidad de Administración del Talento Humano, previo conocimiento y disposición de la máxima autoridad nominativa. De ser consideradas graves, el Jefe inmediato superior informará al Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, dentro del término de tres días contados a partir desde cuando tuvo conocimiento, adjuntando todos los antecedentes y pruebas con que se cuente. El Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, en el término máximo de tres días contados a partir de la recepción del informe, presentará al alcalde o quien haga sus veces, su informe, que únicamente versará sobre la procedencia del sumario administrativo o del visto bueno, según sea el caso. En consecuencia las sanciones con destitución es competencia exclusiva del alcalde.

Art. 22.- Registro de infractores.- El Director de Obras Públicas, mantendrá un Registro de infractores, con todos sus detalles, del que entregará en copia certificada tangible y digital al Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, para el cruce de información, respectiva.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- El último viernes de cada mes, el conductor u operador deberá realizar el mantenimiento obligatorio de los vehículos y maquinaria pesada a su cargo, a partir de las 14H00; y, los días viernes de cada semana a partir de las 15H00, deberán requerir el abastecimiento de combustible para el vehículo o maquinaria pesada, así como reportar las novedades sobre el estado de los mismos, para que el señor Director de Obras Públicas, Jefe de Talleres y Transporte, y guardalmacén, tengan pleno conocimiento y adopten los correctivos respectivos.

Art. 24.- Queda totalmente prohibido que el período de servicio para la reposición de los automotores municipales sea menor a cinco años, a excepción de aquellos casos considerados como fortuitos o de fuerza mayor, en tal sentido la regularidad en el mantenimiento y el trato por parte de los conductores y operadores, será determinante, para que la vida útil de los vehículos y maquinaria pesada sea prolongada.

Art. 25.- El Gobierno Municipal del cantón Sigchos, deberá unificar, en lo posible, marcas y tipo de vehículos y maquinaria pesada para obtener facilidad y economía en su mantenimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 26.- Derogatoria.- Se derogan todas aquellas normas internas de igual o menor jerarquía, aprobadas con anterioridad al presente reglamento

Art. 27.- Norma supletoria.- En todo aquello que no esté estipulado en el presente reglamento, se estará a lo que establece la norma conexas pertinente.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 12 días del mes de Enero de 2011.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE SECRETARIO
DE SIGCHOS DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que el Reglamento para la utilización, control y determinación de responsabilidades sobre vehículos y maquinaria pesada del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos precedente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en la sesión realizada el doce de Enero de dos mil once.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos a los veinte días del mes de Enero de dos mil once, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares el presente Reglamento para la utilización, control y determinación de responsabilidades sobre vehículos y maquinaria pesada del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos, a los veinte días del mes de Enero de dos mil once, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia el Reglamento para la utilización, control y determinación de responsabilidades sobre vehículos y maquinaria pesada del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó el presente Reglamento para la utilización, control y determinación de responsabilidades sobre vehículos y maquinaria pesada del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, el Ing. José Villamarín, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, el veinte de Enero de dos mil once.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

REGLAMENTO N°. 004

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el hecho de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su circunscripción territorial;

Que, constituyen decisiones del concejo municipal, aprobar ordenanzas municipales, mismas que deberán referirse a una sola materia, con exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen;

Que, con fecha 27 de enero de 2011, el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, aprobó en segundo y definitivo debate LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DEL TERMINAL TERRESTRE, CIRCULACIÓN Y PARADAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO INTERNO, A PARROQUIAS, CANTONES Y PROVINCIAS.

Que, la ordenanza aprobada refiere a la aprobación del Reglamento para su aplicación.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

EXPIDE

EL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL DEL TERMINAL TERRESTRE, CIRCULACIÓN Y PARADAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO INTERNO A PARROQUIAS, CANTONES Y PROVINCIAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El predio y las instalaciones en las que funciona el Terminal Terrestre de la ciudad de Sigchos, es de propiedad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en el que todos los vehículos automotores destinados a la transportación colectiva de pasajeros interparroquial, intercantonal e interprovincial, de forma obligatoria y previa autorización municipal, realicen sus operaciones de salida y llegada. La administración y funcionamiento estarán sujetos a las disposiciones de la Ordenanza que aplica el presente reglamento, incorporando a dicha regulación todo espacio público y área periférica al Terminal Terrestre.

Art. 2.- Toda persona natural y jurídica, debidamente autorizadas para operar en el Terminal Terrestre, está obligada a utilizar los servicios, oficinas e instalaciones del Terminal, y en el caso de las Compañías o cooperativas, mantener personal para la atención al público.

Art. 3.- Todas las compañías y cooperativas de transporte de pasajeros que operen en la ciudad, están obligadas a cumplir las normas de organización y funcionamiento, dispuestos por la municipalidad, sobre la utilización del Terminal, según lo determinado en la ordenanza y el presente Reglamento.

Art. 4.- Las entradas y salidas de vehículos que operen y utilicen el Terminal Terrestre Municipal, estarán debidamente registrados, registros de los cuales obligatoriamente

constará: Hora, No. de Placa, No. de disco, Nombre de la Cooperativa, y lista de pasajeros.

Art. 5.- Si un vehículo causare algún daño en el Terminal o sus instalaciones, el propietario de la unidad, la cooperativa o compañía, serán solidariamente responsables de reparar dicho daño, el plazo para hacerlo será de ocho días, caso contrario lo reparará la municipalidad o concesionario, para tal efecto se emitirá un informe, de avalúos y daños, por parte de los técnicos del GADMS, a la dirección financiera municipal, para que emita el título de crédito con cargo al causante del daño.

Art. 6.- El Concejo de Administración, cuando las circunstancias lo ameriten, presentará para la aprobación del Concejo Municipal, un proyecto de reforma a la ordenanza.

Art. 7.- La inobservancia de la obligatoriedad de someterse a las disposiciones de la Ordenanza y del presente Reglamento, por parte de las personas naturales y jurídicas ya sean estas compañías o cooperativas de transporte, sobre la utilización del Terminal Terrestre Municipal, será causa suficiente para que la autorización concedida quede insubsistente.

CAPÍTULO II

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 8.- Objeto.- Aplicar las normas establecidas en la ordenanza, las que permiten regular el uso, control y administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Sigchos, la circulación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros en la ciudad, normar, regular el uso de las vías públicas, paradas, señalética horizontal y vertical.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Art. 9.- Todas las personas naturales y jurídicas, sean éstas cooperativas o compañías de transportación colectiva de pasajeros, obligatoriamente utilizarán las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal, por lo mismo deberán obtener anualmente la autorización Municipal, previa a la actualización de rutas y frecuencias.

Art. 10.- Para obtener la autorización municipal a que se refiere al Art. 9 de la ordenanza, al

tratarse de primera vez, los representantes legales de las cooperativas o compañías de transporte público, dirigirán una solicitud al Concejo de Administración, pidiendo dicha autorización, petitorio al que se acompañará los siguientes documentos debidamente certificados:

- a) Concesión de rutas y frecuencias, expedidos por los órganos competentes;
- b) Certificado de operación expedido por los organismos competentes;
- c) Copia del la inscripción o registro en la Dirección Nacional de Cooperativas o en la Superintendencia de Compañías, según sea el caso; y,
- d) Copia de los nombramientos de los representantes legales de las cooperativas o compañías.

Para obtener la autorización municipal por renovación, bastará únicamente la solicitud, y la actualización de rutas y frecuencias.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 11.- Para una adecuada administración, uso y control del Terminal Terrestre de la ciudad de Sigchos, se crea el Concejo de Administración, el que estará constituido de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal designado por el Concejo Municipal;
- c) Un representante de las cooperativas o compañías de transporte legalmente autorizadas para operar en el Terminal Terrestre, que lo ejercerán de forma alternativa, quienes intervendrán con voz informativa;
- d) La Comisaria (o) Municipal;
- e) El Director (a) de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ; y,
- f) Un representante de la Policía Nacional.

Art. 12.- Son atribuciones del Concejo de Administración:

- a) Autorizar cambios de horarios y rutas, para la prestación del servicio en la jurisdicción cantonal, previo conocimiento del concejo municipal;
- b) Suspender provisionalmente o permanentemente las actividades de las empresas o cooperativas de

transporte, o de una o más unidades que utilicen el Terminal, cuando contravengan alguna de las disposiciones contenidas en la ordenanza.

- c) Resolver los requerimientos que se presentan por inconformidad en el uso del Terminal, como señalización de las áreas de parqueo; y de las sanciones que se impongan;
- d) Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, un informe sobre los costos que se deben cobrar por el uso del Terminal;
- e) Establecer el número de vehículos y el tiempo máximo que podrán permanecer parqueadas las diferentes unidades de transporte en el Terminal;
- f) Autorizar y conceder a instituciones públicas y privadas y personas naturales el uso exclusivo de zonas de parqueo y la colocación de letreros o pintura en la calzada que identifiquen la zona de exclusividad;
- g) Decidir sobre la colocación de la publicidad pública y privada en el Terminal;
- h) Realizar eventos de capacitación para mejorar la utilización del Terminal;
- i) En coordinación con la comisaría municipal, ubicará a los vendedores de comida rápida en puestos fijos y a los vendedores ambulantes se les dotará de un sitio específico; y,
- j) Los demás señalados por la ley y la ordenanza.

Art. 13.- La Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional, será la dependencia encargada del control y ejecución de las disposiciones establecidas en la ordenanza y el presente reglamento, independientemente de las facultades que le otorga la Ley de Transporte Terrestre a la Policía Nacional.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL TERMINAL TERRESTRE

Art. 14.- El Terminal terrestre permanecerá abierto las 24 horas del día y las oficinas atenderán al público todos los días del año, en el horario de 2H00 a 21H00, y en horarios especiales en días feriados, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito, en tales circunstancias el servicio se restablecerá tan pronto los motivos desaparezcan.

Art. 15.- El Terminal será utilizado por las cooperativas o compañías de transporte de pasajeros, que se encuentren legalmente habilitadas para prestar el servicio interprovincial, intercantonal e interparroquial, y las que hayan obtenido la autorización del Concejo de administración.

Art. 16.- El número de vehículos que pueden parquearse en el interior del Terminal, será de acuerdo al horario y frecuencia de cada cooperativa.

Los vehículos se parquearán exclusivamente en el sitio determinado para cada cooperativa o compañía, sitios de parqueo y andenes que se asignarán previamente mediante sorteo.

Art. 17.- Está prohibido a las cooperativas o compañías de buses autorizadas o no a parquearse en las calles de la ciudad, el resto de vehículos de servicio público deberá respetar los sitios de parada autorizados.

Art. 18.- Todos los vehículos que vengan desde Quito, Latacunga y Saquisilí, ingresarán al Terminal terrestre efectuando el siguiente recorrido: Calle 14 de Noviembre hasta la calle Juan Sagastibelza, para luego girar en sentido norte-sur, hasta la calle Rodrigo Iturralde y ésta en sentido oriente occidente, hasta su ingreso al Terminal terrestre; los vehículos procedentes de las parroquias Isinliví, Chugchilán, Pucayacu y cantón La Mana, ingresarán por la calle Eloy Alfaro, en sentido sur-norte, hasta la calle 14 de Noviembre, para luego continuar con el recorrido establecido en la parte inicial de este artículo. Los vehículos procedentes del noroccidente del cantón, harán su ingreso por la calle Juan Sagastibelsa en sentido norte-sur, hasta dar con la calle Rodrigo Iturralde y tomar esta en sentido oriente-occidente e ingresar al Terminal.

La salida, lo harán por la calle Amazonas, en sentido oriente-occidente, girando luego hacia la calle Gualaya en sentido norte-sur, hasta la Sigchilas, ésta en sentido occidente-oriente, hasta llegar a la intersección de la calle Eloy Alfaro, la que tomarán en sentido sur-norte, hasta la 14 de Noviembre y de allí su destino hacia las ciudades de Quito, Saquisilí, Latacunga y demás poblaciones del sector.

Las frecuencias con destinos a las Parroquias de Chugchilán e Isinliví en el cantón Sigchos,

Pucayacu y La Maná, tendrán el mismo recorrido hasta la calle Sigchilas, en donde tomarán la vía a su destino.

Los vehículos con destino a la zona noroccidental, su recorrido de salida lo realizarán por la calle Amazonas en sentido occidente-oriental, girando por la calle Juan Sagastibelsa en sentido sur-norte, hasta la intersección de la Av. Hugo Arguello, hasta cuando se aperture la calle Las Pampas.

Art. 19.- En el Andén de embarque de pasajeros estará única y exclusivamente la unidad del respectivo turno, luego de su salida ingresará la del turno siguiente.

Art. 20.- El vehículo que salga según el turno, previo a iniciar su recorrido pasará por la caseta de control, en donde se realizará el registro respectivo.

Art. 21.- Los buses que realizan sus operaciones en el cantón para dejar y recoger pasajeros, respetarán como sitios exclusivos de paradas, las siguientes: **1)** intersección de las calles Galo Troya y Velasco Ibarra; **2)** calles 14 de Noviembre y Eloy Alfaro; **3)** calles 14 de Noviembre y Carlos Hugo Pérez; **4)** calles 14 de Noviembre y Pasaje 14 de Noviembre; **5)** calles Juan Sagastibelsa y 14 de Noviembre; **6)** intersección de las calles Gualaya y Guayaquil; **7)** calles Sigchilas y Río Toachi; **8)** calles Sigchilas y Rumiñahui; **9)** calles Sigchilas e Ilinizas; **10)** calles Sigchilas y Eloy Alfaro; y, **11)** calles Eloy Alfaro y Tungurahua.

Art. 22.- En cumplimiento del itinerario, dentro de la ciudad los buses deberán circular por las vías establecidas en la ordenanza, o por las que la municipalidad en lo posterior indicare, y se detendrán únicamente en las paradas señaladas en el artículo anterior.

Art. 23.- Son obligaciones de los transportistas y usuarios del Terminal Terrestre Municipal, las siguientes:

- a) Sujetarse a los horarios de atención establecidos en la ordenanza y en el presente reglamento.
- b) Exhibir las tarifas en un lugar visible al público;
- c) Tomar todas las precauciones y medidas necesarias, para evitar que se causen daños a los vehículos mientras se encuentren dentro del Terminal y por ende a las instalaciones;

- d) No arrojar basura u otros desperdicios en el Terminal, ya sea por las puertas o ventanas de los vehículos;
- e) Los pasajeros y usuarios del transporte, deberán mantener las normas de higiene y no arrojar basura ni desperdicios;
- f) Respetar y acatar las disposiciones establecidas en la ordenanza y la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- g) Todo vehículo de transporte público debe contar de forma obligatoria con recipientes para los desperdicios y residuos en cada una de las unidades; y,
- h) Mantener los vehículos en el Terminal, permanentemente aseados y en condiciones aptas para la prestación del servicio.

Art. 24.- Las cooperativas o compañías de transporte público de pasajeros, autorizadas para utilizar el Terminal, enviarán a sus choferes, ayudantes y azafatas a las diferentes capacitaciones, reuniones, etc., que realizarán las instituciones pertinentes, tendientes a mejorar la prestación de servicio del Terminal.

Art. 25.- Cuando se constituyan de manera legal otras cooperativas o compañías de transporte de pasajeros y obtengan la frecuencia para operar en la ciudad de Sigchos, se someterán a las normas establecidas en la ordenanza y este reglamento, caso contrario no se permitirá el inicio de sus actividades.

Art. 26.- Cuando un vehículo sufre daños mecánicos en el interior del Terminal, se deberá ubicarlo en el sitio indicado que designe la autoridad municipal, para el efecto, en el que deberá permanecer máximo veinte y cuatro horas:

Art. 27.- Los vehículos livianos de uso público, particular y comercial, podrán ingresar al Terminal, terrestre previo al pago de la tasa por servicio de ocupación del terminal terrestre para dejar y retirar pasajeros y/o carga, terminado el embarque o descarga, deberán salir de inmediato.

Art. 28.- Queda expresamente prohibido realizar labores de mantenimiento de motores en el interior del Terminal Terrestre.

CAPÍTULO VI

DEL PARQUEADERO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 29.- Se establece como calles de parqueo de camionetas legalmente constituidas como cooperativas y las que se constituyeren en lo posterior, las determinadas conforme autorización municipal, la que deberá estar respaldada de un informe técnico emitido por la Dirección de Planificación en coordinación con la Comisaría Municipal. Para los triciclos se designa la calle Guayaquil, desde la Rumiñahui de occidente a oriente en 15 metros a la altura de la Plaza 22 de Septiembre, previo el informe al que se hace referencia.

Art. 30.- Queda establecido como lugar de parada de embarque para camiones, la Plaza 21 de Julio u otro lugar que la autoridad disponga de forma oportuna., lo que prohíbe el uso de otras paradas.

Se establece como parada de tránsito para los camiones que se dirigen hacia la zona noroccidental, los andenes de la calle Juan Sagastibelsa y 14 de Noviembre, vía a Quillotuña, por un tiempo máximo de 15 minutos.

Todo vehículo que transporte animales domésticos y que vayan a ingresar a la ciudad, deberá obligatoriamente embarcar y desembarcar en la respectiva plaza de comercialización de animales.

Art. 31.- El Consejo de Administración en coordinación con la autoridad competente, establecerá zonas autorizadas para el parqueo en la vía pública, en este caso se establecerá el horario de la prohibición, para los camiones y vehículos particulares.

Art. 32.- Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá impedir el parqueo de vehículos en zonas permitidas por la Municipalidad, por lo tanto, queda prohibido colocar obstáculos o letreros de exclusividad o reservación sin autorización municipal.

Los vehículos de transporte de carga ingresarán a la ciudad y desembarcarán en horas de la madrugada, los que a partir de las 6H00 abandonarán la parte central de la ciudad, para ingresar nuevamente a partir de las 14H00. Queda totalmente prohibido parquarse en los alrededores de: Plazas, parques y mercados.

Art. 33.- Quien contravenga con lo establecido en el Art. 32 de la ordenanza, se procederá a retirar los letreros u objetos colocados en las vías públicas y se sancionará al representante de la institución o al propietario del inmueble, según el caso

, con una multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente y en el caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y el decomiso de los bienes o letreros.

Los camiones que se dediquen a la actividad comercial de la venta de panela y plátano los días sábados, se ubicarán en la plaza Bellavista.

Art. 34.- Previo el pago de la tasa respectiva, se podrá autorizar y conceder a instituciones públicas o privadas y personas naturales el uso exclusivo de las zonas de parqueo y la colocación de letreros o pintura en la calzada que identifiquen la zona de exclusividad.

La referida autorización se concederá previa la solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Planificación Municipal, siempre que el pedido sea debidamente justificado y no se trate de vías en donde esté prohibido parquear.

CAPÍTULO VII

DE LAS TASAS

Art. 35.- Todas las cooperativas y empresas de transporte público de pasajeros que se hallen legalmente habilitadas para operar en la ciudad de Sigchos, previo a la ocupación de las instalaciones del Terminal Terrestre, deberán obtener la autorización municipal y suscribir un contrato de arrendamiento con el GAD Municipal de Sigchos o **concesionaria**, en el cual la institución de forma mensual y por mesadas anticipadas, cobrará la cantidad equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por concepto de arrendamiento del local u oficina, canon arrendaticio en el que se incluye los costos por consumo de agua, luz eléctrica, limpieza de espacios físicos de uso público, baterías sanitarias y guardianía. De igual manera las cooperativas o empresas de transporte rendirán a favor de la Municipalidad una garantía por el valor de quinientos dólares americanos a efectos de avalizar:

- a) Pago cumplido de pensión mensual de arrendamiento;
- b) Reposición de pérdidas o reparación de daños en el edificio o sus instalaciones; y,
- c) Otros que se estipulen en el contrato de arrendamiento.

Art. 36.- Las tarifas que regirán en el Terminal Terrestre y que deberán pagar las unidades de transporte por concepto de utilización serán las siguientes:

- a) El valor equivalente al 0.38% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por cada frecuencia de salida de vehículos;
- b) Los vehículos particulares y los de servicio público pagarán el valor equivalente al 0.095% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por su ingreso al Terminal, con excepción de los triciclos; y,
- c) El pago de tasa por ocupación de la vía por parte de los tricicleros, será del 0.20% de la remuneración básica unificada para el trabajador en General vigente, anual.

Art. 37.- El cobro de las tarifas por frecuencia y uso del Terminal terrestre, el canon de arrendamiento del local de venta de boletos, se cancelará en la tesorería municipal, en forma adelantada, es decir los primeros cinco días de cada mes, en caso de ser administrado por la municipalidad, caso contrario, dicho valor será cancelado al concesionario.

En caso de incumplimiento, de forma automática quedará suspendido el respectivo vehículo y no podrá laborar mientras no cancele, además se cobrará el interés a la tasa máxima de interés convencional permitido por la ley.

Art. 38.- Las cooperativas, compañías e instituciones públicas y privadas para obtener la autorización de uso exclusivo del área de parqueo en la vía pública, pagarán la cantidad equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general, anual.

Art. 39.- Los ingresos que perciba la municipalidad, permitirán cofinanciar el mantenimiento de los espacios públicos y

mejorar progresivamente la infraestructura y en general conservar funcionalmente las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 40.- La Comisión Nacional Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de sus organismos competentes, tiene la atribución legal de hacer cumplir lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ordenanzas municipales y más disposiciones de carácter legal, dentro y fuera del Terminal Terrestre.

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se reserva el derecho de exigir a las autoridades competentes, hagan respetar y cumplir la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y de manera especial lo referente a la transportación de carga y personas de acuerdo a los vehículos, que estén adecuados para el efecto, de tal manera que no se confunda la actividad de transportación.

Art. 42.- Para el cobro de las tasas y multas previstas en la ordenanza, la Dirección Financiera, a través de rentas emitirá los títulos de crédito, que serán cancelados en la ventanilla de recaudación municipal, de existir falta de pago se iniciará el cobro mediante vía coactiva, de conformidad a la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

Únicamente, las tasas que tengan que ver exclusivamente con el uso del Terminal terrestre municipal, pueden ser cobradas, ya sea por la municipalidad o el concesionario, dependiendo de quien esté a cargo de la administración del mismo, más las tasas establecidas en la ordenanza para otros fines, serán cobrados directamente por la municipalidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 29 días del mes de Marzo de 2012.

Ing. José Villamarín N.	Abg. Manolo Moya
ALCALDE	SECRETARIO
DE SIGCHOS	DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que el Reglamento de la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, control del terminal terrestre, circulación y paradas de vehículos automotores de servicio público interno a parroquias, cantones y provincias, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en la sesión realizada el veinte y nueve de marzo de dos mil doce.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos a los dos días del mes de Abril de dos mil doce, las nueve horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares el presente Reglamento de la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, control del terminal terrestre, circulación y paradas de vehículos automotores de servicio público interno a parroquias, cantones y provincias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos, a los tres días del mes de Abril de dos mil doce, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia el Reglamento de la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, control del terminal terrestre, circulación y paradas de vehículos automotores de servicio público interno a parroquias, cantones y provincias, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó el presente Reglamento de la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, control del terminal terrestre, circulación y paradas de vehículos automotores de servicio público interno a parroquias, cantones y provincias, el Ing. José Villamarín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el tres de Abril de dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

REGLAMENTO Nº. 005

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Artículo 5 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y al referirse a la autonomía administrativa expresa que esta consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en sus artículos 59 y 60 literales a) b), i) y w) expresa que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, facultado para dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos, así como también le otorga facultades para

resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el Artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley.

Que, el artículo 79 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público determina la necesidad de expedir el reglamento interno de la administración de talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD,

EXPIDE:

REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento se aplicará a las Servidoras y Servidores Públicos Municipales comprendidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, que mediante nombramiento expedido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, cumplan funciones remuneradas, cuyas asignaciones consten en el Presupuesto del GAD Municipal de Sigchos.

Artículo 2.- El personal que labora en el servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, bajo la modalidad de servicios ocasionales, tendrá relación de dependencia con esta entidad y por lo tanto, también se sujetan a lo previsto en este reglamento, con las excepciones establecidas en

el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPITULO II

DEL INGRESO

Artículo 3.- Para el ingreso al Servicio Público en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se dará cumplimiento con los requisitos mínimos establecidos en el manual de clasificación de puestos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, que es consecuencia lógica de la Ley.

Artículo 4.- Todo nombramiento expedido por el Alcalde deberá ser elaborado en el formulario Acción de Personal emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, y éstos serán registrados en la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad.

Para el caso de contratos de servicios ocasionales no será necesaria acción de personal, debiendo únicamente registrarse en la Jefatura de Talento Humano.

Artículo 5.- Toda acción de personal, debidamente legalizada referente a ascensos, reclasificaciones, revaloraciones, traslados administrativos, sanciones, cesación de funciones y reingresos, deben registrarse y posesionarse en la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal de Sigchos, para que surtan los efectos legales.

Artículo 6.- Antes de asumir sus funciones los servidores públicos presentarán el juramento de lealtad al GAD Municipal de Sigchos, ante la Autoridad nominadora o su delegado.

Artículo 7.- El nombramiento del Servidor Municipal quedará insubsistente si dentro de tres días contados a partir de la fecha de registro, no se presentare al desempeño de sus funciones, sin causa justificada.

Artículo 8.- El incumplimiento del registro del nombramiento y la posesión en el GAD Municipal de Sigchos, dará lugar a la nulidad de las demás acciones.

Artículo 9.- Para el registro de nombramientos se presentarán los siguientes documentos originales.

a) Cédula de ciudadanía;

- b) Certificado de votación;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Certificado de haber rendido caución, conferida por la Contraloría General del Estado en los casos exigidos por la Ley;
- e) Declaración juramentada de bienes;
- f) Certificado de estudios o títulos exigidos para el puesto;
- g) Certificación del Jefe de Talento Humano sobre el control de nepotismo o incompatibilidad por parentesco;
- h) Certificado de no tener impedimento para desempeñar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,
- i) Autorización otorgada por la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales de la República del Ecuador en el caso de extranjeros.

La Jefatura de Talento Humano dejará constancia del cumplimiento de los requisitos de registro que este artículo establece.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores públicos que por disposición de la Ley, deban rendir declaración juramentada de bienes la presentarán para el trámite de su nombramiento, la misma que incluirá bienes muebles, inclusive acciones, participaciones, derechos, cuentas bancarias y títulos e inmuebles lo que constará en escritura pública o documento notariado, el mismo que deberá ser presentado en la Contraloría General del Estado.

Artículo 11.- De igual manera, las servidoras y servidores públicos a los que se refiere el artículo precedente deberán rendir declaración jurada de bienes al terminar sus funciones, declaración que se extenderá en la forma antes indicada y se registrará en la Jefatura de Talento Humano, a falta de este requisito no se realizará las liquidaciones correspondientes.

Las servidoras y servidores públicos que no cumplieren con la obligación de presentar su declaración juramentada al término de su función, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada de conformidad con la Ley sin perjuicio de la

responsabilidad civil y penal que pudiere originar el hecho.

Artículo 12.- No se registrarán los nombramientos expedidos por la autoridad nominadora, a favor de su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho o de sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o los que contravengan con la Ley.

Artículo 13.- Serán declarados nulos los nombramientos expedidos en contravención al Artículo 12 del presente reglamento.

CAPITULO III

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Artículo 14.- Son deberes de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a más de los establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
- b) Desempeñar con agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto, observando y cumpliendo las disposiciones reglamentarias del GAD Municipal de Sigchos y del área a la que pertenece.
- c) La jornada de trabajo será de cuarenta horas a la semana, de lunes a viernes, con ocho horas diarias de trabajo efectivo y durante los cinco días de cada semana, con periodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo.
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. Sin embargo la insistencia escrita del superior obliga al cumplimiento de la orden.

e) Mantener la dignidad en el desempeño de su puesto de tal manera que no afecten al orden, a la moral y no menoscaben el prestigio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

f) Responder por la conservación de los documentos útiles, equipos, bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinarias y valores confiados a su guarda, administración y utilización.

g) Guardar discreción y reserva sobre los asuntos relacionados con su trabajo, aún después de haber cesado en su puesto.

h) Denunciar cualquier hecho ilícito e ilegal que pueda causar daño a la Administración del GAD Municipal de Sigchos.

i) Los servidores públicos que dejen de trabajar en la Institución tienen la obligación de hacer el acta de entrega recepción de archivos magnéticos, físicos mediante acta de entrega recepción misma que debe ser entregada al jefe inmediato superior

Artículo 15.- Son derechos de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a más de los establecidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los siguientes:

a) Los servidores públicos que registren su nombramiento o Acción de Personal de ingreso el primer día del mes tienen derecho a percibir su remuneración mensual completa;

b) Los servidores que registren su nombramiento luego del primer día hábil del mes, percibirán honorarios por los días que falten para completar el primer mes de servicio;

c) Percibir una remuneración justa de acuerdo con las funciones que desempeña y a lo determinado en las Leyes específicas que los regulan;

d) Ser restituidos a sus puestos, cuando terminen el servicio militar obligatorio, derecho que podrá ejercer hasta treinta días después de haber concluido el período de dicho servicio;

e) Asociarse y designar sus directivas, de acuerdo con la Ley;

f) Hacer uso de vacaciones anuales o ser retribuidas de acuerdo con la Ley y su Reglamento; y,

g) A licencia por enfermedad, matrimonio, maternidad, lactancia, paternidad, calamidad doméstica, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 16.- Prohíbese a las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a más de lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público lo siguiente:

a) Abandonar injustificadamente el trabajo;

b) Ejercer otros cargos o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo;

c) Retardar o negar injustificadamente el despacho de documentación o la prestación de servicios al que está obligado de acuerdo a las funciones de su puesto;

d) Inducir a otros servidores al desacato, insubordinación y disminución del rendimiento en el trabajo;

e) Mantener relaciones comerciales o financieras directas o indirectas con cuentadantes, contribuyentes o contratistas del GAD Municipal de Sigchos;

f) Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, o los que sean de su cónyuge, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos;

g) Intervenir directamente o por interpuesta persona en la suscripción de contratos con el GAD Municipal de Sigchos, obtención de concesiones o cualquier beneficio que impliquen privilegios de éste, a favor de empresas, sociedades o personas particulares en que el servidor, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad estén interesados;

h) Solicitar o aceptar regalos o dádivas para sí mismo o para sus superiores a cambio de un producto o servicio municipal;

i) Frecuentar salas de juego de azar, especialmente cuando fuere depositario de

valores, bienes o fondos del GAD Municipal de Sigchos;

j) Realizar hechos inmorales o ilegales de cualquier naturaleza, en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas;

k) Asistir al trabajo en manifiesto estado de embriaguez;

l) Propagar noticias, comunicaciones, rumores y órdenes falsas, dentro y fuera de la Institución;

m) Faltar al lugar de trabajo sin previo conocimiento del Jerárquico Superior y de la autorización de la Máxima Autoridad o su delegado;

n) Ingerir licor en horas laborables dentro o fuera de la Institución;

o) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Gobierno Municipal de Sigchos;

p) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales;

q) Ejercer actividades electorales en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;

r) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, bomberos;

s) Establecer reuniones en dependencias ajenas a las de sus funciones, salvo que sean estrictamente asuntos de trabajo;

t) Atrasar en forma injustificada a su lugar de trabajo;

u) Fumar dentro de las instalaciones municipales;

v) Utilizar materiales, equipos, vehículos, etc. de la Municipalidad con fines de lucro o personales; y,

w) Apropiar, alterar o destruir documentos de información oficial.

CAPÍTULO IV

LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERMISOS

Artículo 17.- El pago de viáticos y subsistencias, transporte y movilización se calculará de acuerdo al reglamento respectivo que expida el Ministerio de Relaciones Laborales y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Artículo 18.- Las comisiones de servicio en el exterior se considerarán de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 19.- Las vacaciones, licencias y permisos para estudios y lactancia se concederán mediante Acción de Personal.

Artículo 20.- La Servidora o Servidor Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, tendrá derecho a treinta días calendario de vacaciones pagadas después de once meses de trabajo continuo. De este tiempo por lo menos quince días serán ininterrumpidos. Este derecho no podrá ser compensado en dinero salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Artículo 21.- Toda servidora o servidor municipal tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración de acuerdo al Artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, las mismas que serán expedidas de acuerdo a la Ley.

Artículo 22.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos del GAD Municipal de Sigchos de acuerdo al Artículo 28 de la ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 23.- El puesto de la servidora o servidor público municipal, que se hallare en goce de licencia sin remuneración, será llenado de acuerdo al Artículo 17 literal b.2) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 24.- Los permisos concedidos para atención médica en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o Centro Médico Municipal, se imputarán a la licencia con remuneración por enfermedad de acuerdo a los artículos 58 y 60

del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 25.- Los permisos concedidos fuera de los casos establecidos, serán imputables a vacaciones anuales de la o el servidor público municipal de acuerdo al artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, está facultado a establecer regímenes especiales de trabajo, según la modalidad de la labor o de la naturaleza del servicio, a fin de garantizar la continuidad y eficacia del mismo.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27.- El servidor público del GAD Municipal de Sigchos que incurriere en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus obligaciones y de las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general, éste Reglamento interno de administración de talento humano y demás Leyes conexas, estará sujeto a las siguientes sanciones disciplinarias por orden de gravedad.

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución

Artículo 28.- Las sanciones de amonestación verbal, escrita o sanción pecuniaria administrativa las aplicará la Autoridad Nominadora, o su delegado, previo informe documentado del superior jerárquico, lo que será aplicado por la Jefatura de Talento Humano.

Artículo 29.- La sanción de amonestación verbal, se impondrá por las siguientes causas:

- a) Atraso injustificado;

b) Abandono temporal injustificado o no autorizado del trabajo, siempre que no constituya inasistencia;

c) Abandono temporal del departamento al que pertenece sin previa autorización del Director o Jefe Departamental;

d) Incumplimiento injustificado a las disposiciones y órdenes superiores;

e) El no uso o mal uso de uniformes;

f) No observar en los trámites la línea jerárquica establecida;

g) Uso indebido del teléfono para asuntos no oficiales;

h) Ingerir alimentos de toda índole en el lugar de trabajo y en horas laborables;

i) No registrar la hora de entrada o salida al lugar de trabajo;

j) Maquillarse o pintarse las uñas en su cubículo mientras se está en horas laborales; y,

k) Otros actos de indisciplina calificados como leves.

Artículo 30.- La sanción de amonestación escrita se impondrá por las siguientes causales:

a) Reincidencia en las faltas enunciadas en el artículo precedente, en el periodo de un año calendario;

b) Suspender sus labores de trabajo o salir a la calle en horas laborables, sino en los casos que permite este Reglamento;

c) Falta de consideración y respeto a sus superiores, subalternos o compañeros, debidamente comprobado;

d) Propiciar y asistir a reuniones de todo tipo dentro de las horas laborables, salvo las que estén debidamente autorizadas por Alcaldía o su delegado;

e) Realizar transacciones mercantiles de todo orden dentro de las horas laborables;

f) Realizar tareas ajenas al trabajo durante la jornada de labor;

g) Inducir a otros servidores al desacato, insubordinación o disminución del rendimiento en el trabajo;

h) Simulación o provocación de enfermedad o accidente;

i) Perjuicio material causado por negligencia manifiesta a los bienes de la Municipalidad, siempre que la gravedad del perjuicio no amerite su destitución;

j) Propagar noticias, comunicaciones, rumores y órdenes falsas, dentro y fuera de la Institución;

k) Fumar dentro de las instalaciones municipales; y,

l) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones, acciones y omisiones que perjudiquen al servicio;

Artículo 31.- La sanción pecuniaria administrativa será impuesta por el la Autoridad Nominadora y ejecutada por la Jefatura de Talento Humano.

Artículo 32.- La o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez (10%) por ciento de la remuneración mensual unificada.

Artículo 33.- Se impondrá la sanción pecuniaria administrativa al servidor público municipal que incurra en una de las siguientes faltas:

a) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

b) Complicidad o encubrimiento en el cometimiento de faltas que ameriten sanción y multa;

c) Falsificar las firmas de las autoridades municipales, jefes inmediatos y de cualesquier servidor público municipal; y, sin perjuicio de acción penal correspondiente.

d) Incumplimiento del trabajo asignado.

Artículo 34.- La falta injustificada al trabajo por un lapso inferior a tres días consecutivos, se sancionará con una multa igual a la fracción del sueldo básico que corresponda al tiempo de la

falta, más un 50% de recargo, en caso de reincidencia se dará cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 35.- Previo a la imposición de las sanciones de suspensión o destitución se tomará en cuenta el debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 36.- La suspensión temporal sin sueldo, no deberá exceder de treinta días consecutivos, la reincidencia en la falta motivo de la suspensión dentro del período de un año calendario, será causal de destitución.

Artículo 37.- Son causa de Suspensión Temporal sin goce de remuneración a más de los determinados en el artículo 24 de la LOSEP las siguientes:

a) Negligencia o falta de diligencia en el cumplimiento de sus deberes;

b) Violación de las disposiciones legales internas y del presente Reglamento;

c) Acción u omisión que perjudique el servicio municipal;

d) Manifiesta insubordinación individual o colectiva;

e) Faltar contra la dignidad de palabra u obra a sus superiores y compañeros de trabajo; y

f) Por retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo con las funciones de su puesto.

Artículo 38.- La suspensión temporal será impuesta por la Autoridad Nominadora o su delegado y ejecutada por la Jefatura de Talento Humano.

Artículo 39.- La destitución de los servidores públicos será impuesta por la Autoridad Nominadora de oficio o previa petición escrita del Jefe Inmediato del infractor y con el dictamen del Jefe de Talento Humano, el que para emitirlo practicará el sumario administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General:

Artículo 40.- No tendrán validez y serán nulas las acciones administrativas que contravengan con la ley.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN DE ASISTENCIA

Artículo 41.- Todo el personal administrativo que trabajan a tiempo completo, tienen la obligación de registrar su asistencia al trabajo en la mañana y en la tarde, al ingresar y salir de sus labores, en el reloj biométrico instalado por la Jefatura de Talento Humano.

Artículo 42.- Para el registro de asistencia se establecerán permanentemente en la oficina de Talento Humano los dispositivos asignados para el efecto, con el objeto de que el personal registre su asistencia.

Artículo 43.- En lo concerniente a los permisos registrará el siguiente procedimiento:

a) El Director Departamental o Jefe Inmediato concederá permiso ocasional, es decir por horas, el mismo que de inmediato será puesto en conocimiento de la Jefatura de Talento Humano.

b) El Jefe de Talento Humano podrá conceder permiso hasta por un día, y con un máximo de dos días previo conocimiento del Jefe Inmediato.

c) Cuando el permiso solicitado fuese mayor a lo estipulado en los literales anteriores, es facultad del Alcalde su concesión, dicha autorización se entregará de forma inmediata en la Jefatura de Talento Humano.

d) Las solicitudes de vacaciones serán dirigidas por escrito al Jefe de Talento Humano, quien elaborará la acción de personal en coordinación con los jefes inmediatos y de acuerdo al calendario anual de vacaciones, acción de personal que será puesto en conocimiento del Alcalde quién autorizará finalmente el uso de las mismas;

e) Las faltas por enfermedad hasta de un día podrán ser justificada por un facultativo medico, faltas mayores a un día será justificarán únicamente con el certificado médico expedido por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo no comprendido en este literal será considerado por asuntos personales con cargo a vacaciones.

f) En caso de licencia con derecho a sueldo por calamidad doméstica debidamente comprobada, el servidor tendrá derecho a ocho días por fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o pariente que se encontrare dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y/o por siniestro que afecte gravemente la propiedad o bienes del servidor.

Artículo 44.- El control de la asistencia del personal será responsabilidad de la Jefatura de Talento Humano de conformidad con este Reglamento.

CAPITULO VII

DEL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL

Artículo 45.- Para regular el ingreso al GAD Municipal de Sigchos, se aplicará lo establecido en el Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, tendiente a normar el proceso para cubrir las vacantes existentes en la Institución.

Para cuyo efecto se aplicarán normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de los aspirantes que reúnen los requisitos mínimos establecidos para el puesto a ser ocupado.

CAPITULO VIII

DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 46.- La capacitación o adiestramiento es un derecho de los servidores municipales, y se define como el proceso sistemático y permanente orientado a la obtención o actualización de conocimientos, al desarrollo de las habilidades y al cambio de actitudes y comportamiento tendiente a elevar los niveles de eficacia en el desempeño de las funciones públicas.

Artículo 47.- La capacitación de los servidores municipales se desarrollará con sujeción a las políticas y objetivos y funciones establecidas por la institución municipal acorde a los cursos, seminarios y talleres que promocionen: AME, SECAP, CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES y otras entidades que brinden capacitación a nivel nacional.

Artículo 48.- El servidor municipal que participe en eventos de capacitación, estará obligado a presentar periódicamente a la Autoridad Nominadora o cuando la Jefatura de Talento Humano lo requiera durante el curso, los informes y certificados que acrediten su aprovechamiento, los mismos que, de no ser satisfactorios, ocasionarán la suspensión del permiso o licencia, y dicho gasto será descontado de la remuneración básica unificada del servidor público.

CAPITULO IX

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 49.- Consiste en la evaluación continua de la gestión de talento humano, fundamentada en la programación institucional y los resultados alcanzados de conformidad con los parámetros que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto, cuyas metas deberán ser conocidas previamente por la o el servidor público municipal.

Artículo 50.- Serán evaluados todos los servidores sujetos al presente Reglamento, incluidos Directores Departamentales, los mismos que serán evaluador por la Máxima Autoridad Administrativa.

Artículo 51.- A través de la Jefatura de Talento Humano, se viabilizarán proyectos de calificación y evaluación de servicios del personal; ésta calificación constituirá un antecedente para la concesión de los derechos y estímulos, así como para sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

CAPITULO X

DE LA CESACIÓN DEFINITIVA DE FUNCIONES

Artículo 52.- La Servidora o Servidor Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos cesará definitivamente en sus funciones por los casos previstos en el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 53.- Se entenderá que la renuncia se halla formalmente aceptada cuando la Autoridad

Nominadora expida el correspondiente acto administrativo en que así lo manifieste, el cual se notificará al renunciante, o si dentro de 15 días de presentada, no existe pronunciamiento expreso de la Autoridad Nominadora.

La renuncia se presentará por escrito, con 15 días de anticipación a su salida ante la Autoridad Nominadora.

Artículo 54.- Una vez aceptada la renuncia de la servidora o servidor público municipal, el servidor público municipal hará la entrega recepción de los bienes muebles, inmuebles y archivos que hayan estado bajo su responsabilidad, durante el tiempo de sus funciones, entrega que se lo hará al jefe inmediato y a guardalmacén.

Artículo 55.- Son causales de destitución a más de los establecidos en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público las siguientes:

- a) Inducir a otros servidores al desacato, insubordinación, o disminución del rendimiento en el trabajo;
- b) Por incurrir en delitos debidamente comprobados de cohecho, peculado, prevaricato o soborno y en general recibir cualquier dádiva o remuneración que no sea legal;
- c) Por publicar, divulgar o comunicar sin facultad de la Ley o Autoridad Competente, información sobre asuntos de la Institución, que por naturaleza tengan el carácter de confidenciales o reservados;
- d) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en horas laborales, dentro o fuera de la Institución; y,
- e) Atentar contra los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión.

Artículo 56.- El servidor que incurriere en defraudación mediante sumario administrativo, de fondos y bienes del GAD Municipal de Sigchos, será destituido del puesto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar y quedará inhabilitado para ingresar nuevamente a la Institución de conformidad a la Ley.

Artículo 57.- Cuando un servidor municipal incurriera en una de las causales de destitución; el Alcalde mediante providencia expedirá el inicio del sumario administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los documentos y datos de los expedientes que mantenga la Jefatura de Talento Humano, son confidenciales, y por lo tanto, no podrá hacerse uso de ellos por parte de ninguna Autoridad del orden administrativo, ni de los Servidores Municipales para acciones que no sean los administrativos relativos al servidor, quien tendrá derecho a revisar su expediente y obtener copias del mismo, pedido que lo podrán hacer previa solicitud por escrito a la Autoridad Nominadora.

Se exceptúa las peticiones formuladas mediante orden Judicial.

SEGUNDA.- Salvo las excepciones previstas en las Leyes, se prohíbe cualquier nombramiento ad-honorem, o aceptar personal meritorio.

TERCERA.- Queda terminantemente prohibida el ingreso de personas particulares y servidores públicos de esta entidad al interior del edificio, luego de las horas laborables, salvo autorización de la autoridad nominadora.

CUARTA.- Toda licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo se lo realizará de acuerdo a la Resolución que sobre el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

SEXTA.- Toda salida del personal administrativo sin excepción de persona, deberá hacer uso de la hoja de ausencia temporal, sean éstas por asuntos oficiales, personales o enfermedad, previa firma autorizada del Jefe Inmediato y comunicada inmediatamente a la Jefatura de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Informar a la Jefatura de Talento Humano del cambio de su domicilio, nueva dirección y número telefónico dentro de un plazo no mayor de 15 días con el objeto de poder establecer comunicación en caso necesario.

OCTAVA.- La presentación de cada uno de los servidores debe ser tal, en cuanto a su vestimenta se refiere, que refleje su personalidad y criterio utilizando el uniforme de acuerdo con la reglamentación de uso y de manera exclusiva en horas de oficina.

Es fundamental mantener un trato cortés, correcto y amable entre los compañeros de trabajo para con las Autoridades y ciudadanía en general que concurren diariamente a realizar diversos trámites en la institución.

NOVENA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 22 días del mes de Agosto de 2012.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE SECRETARIO
DE SIGCHOS DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-
Certifico: que el Reglamento interno que regula la administración de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del cantón Sigchos, en la sesión realizada el 22 de Agosto de dos mil doce.

Lcda. Lorena Bonilla
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y tres días del mes de Agosto de dos mil doce, las nueve horas.-
VISTOS: De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares el presente Reglamento interno que regula la administración de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Lcda. Lorena Bonilla

SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y cuatro días del mes de Agosto de dos mil doce, las 16H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia el Reglamento interno que regula la administración de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó el presente Reglamento interno que regula la administración de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el Ing. José Villamarín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el veinte y cuatro de Agosto de dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

Lcda. Lorena Bonilla
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

REGLAMENTO Nº. 006

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS CONSIDERANDO

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas

públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, es necesario disponer de los valores en efectivo, en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades y pagos urgentes de valor reducido.

Que, los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes permitan una ágil, oportuna, eficaz, efectiva y eficiente atención a las necesidades, así como un adecuado control de esos recursos.

Que, es preciso actualizar, reformar y unificar las disposiciones del Reglamento de Fondo de Caja Chica, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Que, es necesario establecer los procedimientos y la normativa para la aplicación del Fondo de Caja Chica, a fin de racionalizar, precautelar la custodia y eficiente manejo de los desembolsos que la Institución realice a través de este mecanismo de pago.

El Concejo Municipal del Cantón Sigchos; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE

EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

CAPITULO I

CONCEPTO, OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1.- Concepto.- El Fondo de Caja Chica es una cantidad de dinero en efectivo reembolsable, que sirve para cancelar obligaciones no previsibles y urgentes, de valor reducido y que no sean factibles de satisfacer mediante la transferencia de pago normal de compras de bienes y servicios.

Artículo 2.- Objetivo.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer las normas y la utilización del Fondo de Caja Chica a fin de que éstos cumplan con el propósito para el cual se lo autoriza, y así permitir un rápido y

eficiente manejo administrativo para el normal desarrollo de las actividades.

El fondo de caja chica servirá única y exclusivamente para cancelar pagos en efectivo, que por su monto reducido no sea factible de satisfacer mediante el proceso normal del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Obras y Prestación de Servicios, para cubrir necesidades en cada Unidad Administrativa del GAD Municipal de Sigchos, según corresponda.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a las disposiciones establecidas en la ley y este Reglamento, las diferentes unidades administrativas, y al funcionario responsable de su administración y manejo.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4.- Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

a) Administrador/Custodio del Fondo de Caja Chica.- Funcionario o empleado responsable de la custodia del efectivo, administración y uso del fondo, conforme a las disposiciones de este reglamento.

b) Bienes de menor cuantía: Bienes de hasta el 10% incluido impuestos del valor asignado para el Fondo de Caja Chica.

c) Caja Chica: Valor asignado a un funcionario Administrador o Custodio, para realizar pagos en efectivo de menor cuantía.

d) Autorizador del Gasto de Caja Chica: Alcalde (sa), y/o Director Financiero.

CAPITULO III DE LA CUANTÍA, SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN

Artículo 5.- De la cuantía del fondo.- El monto del Fondo de Caja Chica será de USA \$ 500.00 (QUINIENTOS, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), el mismo que será entregado mediante transferencia a favor del funcionario Administrador/Custodio.

Artículo 6.- El Fondo de Caja Chica, se creará con transferencia interbancaria a través de la Cuenta Corriente que el GAD Municipal de Sigchos posee en el Banco Central del Ecuador,

y será entregado a nombre del Administrador del fondo, el mismo que debe mantener en dinero en efectivo con las seguridades apropiadas bajo su custodia, e ir utilizando el Fondo de Caja Chica conforme las necesidades lo requieran.

En ningún caso, los recursos de estos fondos serán utilizados para mantener en cuentas corrientes, de ahorro u otro tipo de colocación a nombre personal, ni se podrá pagar obligaciones que no hayan sido autorizadas en su creación.

Artículo 7.- Cuantía de los desembolsos.- El valor máximo por cada pago o desembolso no podrá sobrepasar el (20%) diez por ciento incluido impuestos del monto asignado como Fondo de Caja Chica.

Artículo 8.- El Administrador o custodio del Fondo de Caja Chica, será personal y pecuniariamente el responsable directo de la custodia del fondo, y responderá en todo momento por los valores; para lo cual la máxima autoridad del área solicitará al Tesorero(a) Municipal o este de oficio, realizará de manera periódica arqueos sorpresivos, y remitirá el informe correspondiente a la máxima autoridad de la Dirección Financiera, en un plazo no mayor a 8 horas laborables después de haber hecho esta diligencia.

CAPITULO IV DE LA DESIGNACIÓN, UTILIZACIÓN Y PROHIBICIONES DEL FONDO DE CAJACHICA

Artículo 9.- El fondo de caja chica será custodiado y manejado por el servidor municipal de carrera que designe el señor alcalde/sa y será independiente de la realización de funciones financieras.

Artículo 10.- En el caso de las Entidades Adscritas, se prohíbe la creación de fondos de caja chica.

Artículo 11.- Utilización del fondo.- El Fondo de Caja Chica se utilizará para pagar la adquisición en efectivo de bienes, servicios y otros pagos que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con transferencia bancaria que tenga el carácter de urgente, tales como:

- a). Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades;
- b). Adquisición de registros oficiales;

- c). Adquisición de mapas, planos, etc.;
- d). Adquisición de suministros o materiales de oficina y aseo, en caso de que no exista disponibilidad de aquellos, a través de la correspondiente Unidad de Bodega, en cantidades indispensables para no paralizar las labores;
- e). Adquisición de repuestos y reparaciones pequeñas para instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería de los inmuebles u otras de similares características;
- f). Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales;
- g). Pagos efectuados que se deriven de la obtención de derechos o registros notariales, autenticación y certificación de documentos, reconocimientos de firmas, del Registro de la Propiedad, fiscales, municipales, bancarios, judiciales y otros de similar naturaleza;
- h). Envío de correspondencia.
- i). Gastos judiciales de diversa índole;
- j). Gastos que se originen en los eventos de capacitación;
- k). Pago de transporte público dentro y fuera de la ciudad en el trámite de documentos oficiales, movilización de mensajeros;
- l). Pago de peajes por movilización de vehículos de la Institución, que salgan a cumplir actos oficiales; con la autorización del Alcalde (sa).
- m). Pago de fotocopias o reproducción de documentos que no puedan ser atendidos por el centro de copiado de la Institución;
- n). Servicios de anillados, empastados, impresiones y transparencias;
- o). Certificación de cheques;
- p). Servicios de Vulcanizado que no puedan realizarse en sitios autorizados por la Institución, y que se ocasionen en vías o carreteras alejados a la ciudad de Sigchos.

Artículo 12.- Prohibiciones.- Está prohibido y **NO** podrá utilizarse el Fondo de Caja Chica en:

- a. Pago de servicios personales que habitualmente deben cancelarse mediante roles de pago;
- b. Gastos de uso personal de los funcionarios o empleados;
- c. Anticipos de viáticos y subsistencias;
- d. Cambio de cheques personales o de terceros, préstamos personales o a empleados de dinero u otros desembolsos no estipulados en estas disposiciones.
- e. Gastos que no tengan el carácter de imprevisibles o urgentes;
- f. Abrir cuentas corrientes o ahorros;
- g. Realizar pagos diferentes a la función del fondo de caja chica;

- h. Realizar pagos sin disponibilidad en las partidas presupuestarias;
- i. Presentar para reposición o liquidación del fondo documentos de respaldo, o facturas con tachones, borrones, enmendaduras, mutilados, rotos, deteriorados;
- j. Presentar documentos para reposición o liquidación con fechas anteriores a la creación del fondo (con excepciones contempladas en artículo 18 literal b);
- k. Facturas y Notas de Venta que incumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

CAPITULO V DEL MANEJO, USO Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 13.- Manejo y uso del Fondo de Caja Chica.- El manejo y uso del Fondo de Caja Chica observará los siguientes procedimientos:

- a) No se incluirán facturas o planillas de pago que por su naturaleza no pertenezcan a las determinadas en el Art. 11; es decir, para el fin para el cual fueron destinados, no pudiendo realizar ninguna otra aplicación bajo ninguna circunstancia ni concepto;
- b) Los gastos efectuados por Fondo de Caja Chica se resumirán en un formulario adecuado para el efecto, en orden numérico y secuencial, el mismo que será legalizado con firmas de responsabilidad del administrador o custodia y de que autoriza el gasto, haciendo constar además, los valores correspondientes a retención de impuestos.

El administrador/custodio del Fondo de caja chica velará que se cumpla con estas normas de control y el incumplimiento de estos deberes dará lugar a establecer responsabilidades personal y pecuniaria por omisión de conformidad con la ley.

Artículo 14.- Formularios.-

Para efectos de justificación del gasto y reposición del fondo, se establecen los siguientes documentos:

- a) Formulario resumen de caja chica;
- b) Formulario vale de caja chica;
- c) Formularios de las casas comerciales o empresas proveedoras de bienes o servicios, tales como facturas, liquidaciones de compra de

bienes o prestación de servicios, tickets o vales emitidos por máquinas registradoras u otros que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control del gasto efectuado, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas; y,

Los formularios, resumen de caja chica y vales de caja chica, serán proporcionados por contabilidad. Para efectos de control y por ser formularios pre numerados, los vales de caja chica, si por alguna circunstancia se desmejoraren o destruyeren, deberán ser anulados y adjuntados al formulario definitivo de resumen de caja chica.

Artículo 15.- De la reposición y liquidación del Fondo de caja chica.- Para el correcto manejo del fondo, la reposición se efectuará:

- a) Cuando esté utilizado el 70% del Fondo de caja chica y,
- b) Por efectos del Régimen Tributario los comprobantes de ventas y retenciones deben quedar contabilizado en el mismo mes, por lo que con el carácter de obligatorio, se hará el corte de los pagos por el Fondo hasta el día 22 del mes en curso para la reposición a esa fecha. Para lo cual se debe entregar al siguiente día laborable, de los casos mencionados, la Orden de Pago con los documentos soportes, en la Dirección Financiera, para que la Unidad de Contabilidad registre los pagos y retenciones, dentro del plazo establecido por el Servicios de Rentas Internas SRI.

Artículo 16. -Documentos para el trámite de reposición.- A la reposición se adjuntarán:

- a) Solicitud de Reposición de Caja Chica dirigida al Alcalde(sa) o su delegado;
- b) Todos los documentos originales de soporte de los pagos; conforme a los formularios descritos en el Art.14 del presente Reglamento.

Aquellos documentos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltas al responsable del manejo del fondo para que realice las aclaraciones, ampliaciones y/o rectificaciones del tema en el término máximo de 8 días; caso contrario, no serán consideradas para su reposición. Contabilidad debe verificar la legalidad de la documentación según sus competencias.

Artículo 17.- Tesorería notificará al Administrador o Custodio del fondo de Caja

Chica, por e-mail sobre las reposiciones hechas mediante transferencia interbancaria a través del Banco Central.

Artículo 18.- No se podrá realizar la reposición o liquidación del fondo, sin antes contar con los documentos de respaldo originales, y una vez hecho el registro contable respectivo y la liquidación de la reposición anterior.

Artículo 19.- Para la compra de bienes de repuestos determinados en el art. 11 literales d) y e) se deberá adjuntar al comprobante de reposición de Fondo de Caja Chica, el Certificado de no existencia en Bodegas emitido por la Unidad de Bodega (Inventario).

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 20. Los comprobantes emitidos por los proveedores deberán contener los requisitos contemplados en el REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (Actualmente Decreto No. 430) emitido por el SRI.

Artículo 21.- Los comprobantes de ventas mayores a \$4,00 están sujetos a retención, cuando los valores son menores a \$4,00 y se compran más de una vez, se convierten en proveedores permanentes y deberán retener en cada compra, sin considerar el valor mínimo de facturar.

Artículo 22. Tesorería en el primer día laborable de cada mes en cantidades suficientes entregará al Administrador del Fondo, los comprobantes de retención de impuestos (IVA y Renta) para entregar a los Proveedores en el mes corriente, los comprobantes no utilizados deberán ser reintegrados mensualmente, a fin de actualizar y controlar las numeraciones.

Artículo 23. Será de responsabilidad y cubrirán con sus propios recursos, el director y el Administrador del Fondo de Caja Chica de los valores pagados por:

- a) En forma indebida, por no sujetarse al presente Reglamento;
- b) Valores pagados sin la existencia de disponibilidad en el Presupuesto;
- c) Documentos que no cumplan con los requisitos contemplado en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI);
- d) Diferencias en las retenciones de impuestos;

e) La omisión u olvido de las Retenciones de Impuestos. Cuando estos valores no sean cubiertos, la Dirección Financiera informará a la Jefatura de Talento Humanos, para que estos valores sean descontados de sus haberes.

Artículo 24.- Se realizará un solo Comprobante de resumen, por el reembolso de pagos realizados por el custodio del área correspondiente, utilizando un formato prediseñado y aprobado por el Director Financiero; en un monto de hasta el 20% del Fondo de Caja Chica por cada reposición.

Artículo 25.- Los comprobantes soportes del reintegro deben estar a nombre de GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS, y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención del SRI; sobre los cuales no podrán efectuar retención de impuestos, asumiendo la retención el GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS, hasta un monto máximo indicado en el artículo anterior.

CAPITULO VII

DEL CONTROL Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 26.- Conforme lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, el Administrador del Fondo de Caja Chica podrá realizar los pagos por suministros, materiales, servicio y bienes hasta por un monto del 20% del fondo incluido impuestos, y no se necesitará presentar las tres cotizaciones, establecidas en el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Obras y Prestación de Servicios.

Artículo 27.- Arqueos sorpresivos.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, el Tesorero (a), realizará los arqueos de forma periódica y sorpresiva de los valores entregados al Administrador del Fondo de Caja Chica, que para el efecto se elaborará un acta estableciendo las novedades u observaciones detectadas y sugerencias para lograr el adecuado manejo de los fondos. La mencionada acta deberá ser suscrita por el Tesorero (a) y el Administrador del Fondo y mantener una copia en archivo para futuras auditorias.

Artículo 28.- El Director Financiero, a través del Tesorero (a), se encargarán de velar por el fiel cumplimiento de las normas y del uso correcto del Fondo de Caja Chica, y vigilará a fin de que no se produzcan sobregiros.

Artículo 29.- Por disposición del Director Financiero, y previo informe al Alcalde(sa) se podrá liquidar el Fondo de Caja Chica, en los siguientes casos:

- a) Cuando se comprobare mal manejo del fondo;
- b) Cuando el Custodio se encuentre ausente y no sea factible la entrega recepción;
- c) Por muerte o accidente grave del Custodio del Fondo de Caja Chica.

Artículo 30. En caso de fraude comprobado cuando los valores no sean cubiertos por la póliza de fidelidad, por ser inferiores al valor de la franquicia, el Director Financiero, actuara de acuerdo a este reglamento y las leyes pertinentes para recuperar los valores establecidos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, será considerado como falta grave; y consecuentemente se aplicará lo dispuesto en la LOSEP, y Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Quedan derogados cualquier otro reglamento, normas y/o disposiciones existentes sobre los Fondos de Caja Chica que se opongan a esta reglamentación y que se hubieren dictado en esta institución, con anterioridad a la vigencia de éste Reglamento.

DISPOSICIÓN DE VIGENCIA

El presente Reglamento, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Concejo Municipal de Sigchos; si perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 07 días del mes de Febrero de 2013.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE SECRETARIO
DE SIGCHOS DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-
Certifico: que el Reglamento **PARA LA**

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA, fue discutido y aprobado por el concejo municipal del cantón Sigchos, en la sesión realizada el 07 de Febrero de dos mil trece.

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los trece días del mes de Febrero de dos mil trece, las nueve horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares el presente Reglamento para la administración del fondo de caja chica, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil trece, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia el Reglamento para la administración del fondo de caja chica, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó el presente Reglamento para la administración del fondo de caja chica, el Ing. José Villamarín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el catorce de febrero de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-